

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CUENTA PÚBLICA 2019



Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría Financiera:.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	7
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.19.EA.03	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.19.EA.03.....	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	16
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.19.EA.03	20
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.19.EA.03	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.19.EA.03.....	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.19.EA.03.....	32
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.19.EA.03	36
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	36
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	45
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03.....	49
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	53
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	53
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	54
XI. Dictamen de la Auditoría.	54

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Tribunal de Justicia Administrativa
19-EA.03-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado por antecedentes de revisiones anteriores, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	31,360,484.40	
Muestra Programada (PAA)	9,408,145.32	30.0 %
Universo Fiscalizable	31,548,533.33	
Muestra Fiscalizada	13,008,734.24	41.2 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Pleno de Magistrados y el Departamento de Administración.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

Para la verificación de la emisión, implementación y establecimiento de la normativa en materia administrativa que regule el manejo de los recursos públicos asignados al Tribunal de Justicia Administrativa; se solicitó mediante el oficio ASEN/AF/EA.03/SI-01/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 y la orden de auditoría ASEN/AS/OA-04/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, la normativa, manuales y lineamientos específicos establecidos para aplicación en el ejercicio fiscal 2019, información que se proporcionó con los oficios TJAN/ADM/029/2020 del 25 de marzo de 2020 y TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto de 2020; advirtiéndose que no se cuenta con lineamientos que regulen los Gastos a Comprobar y el Fondo Fijo; toda vez que se señala que *«no fue necesario hacer documento alguno»*, sin embargo a la vez para Fondo Fijo se manifestó que *«se está trabajando en la elaboración de lineamientos»*, sin que se remitiera evidencia documental de lo señalado, confirmando lo observado.

Sin embargo, es de aclarar que si es necesaria la elaboración y emisión de los lineamientos respecto de los rubros descritos anteriormente, así como su autorización ante la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, esto con el objeto de regular la autorización, asignación (importe a otorgar), reembolso, comprobación y/o cancelación, registro y control de los recursos públicos que se otorgan a comprobación posterior, a través de la utilización de formatos o documentos que especifiquen la autorización (oficio), otorgamiento (recibo, pagaré), justificación de los CFDI, periodicidades (plazos) entre otros; al fin de optimizar su administración y delimitar las responsabilidades que implican su otorgamiento y manejo, eficaz, eficiente y transparente.

Así mismo de la revisión al Acta Sesión Extraordinaria 9-2019 y al anexo IV, información proporcionada mediante los oficios TJAN-ADM/110/2020 del 16 de octubre de 2020 y TJAN/ADM/067/2020 del 11 de agosto de 2020 y referente a los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control patrimonial de los activos; se detectaron inconsistencias en la información otorgada, en virtud de que en el oficio TJAN-P073/2020, al solicitarlos se mencionó *«se está en proceso de revisión»*, sin que se remitiera evidencia documental de lo ahí señalado, no obstante en el Acta Sesión Extraordinaria 9-2019 del 07 de agosto 2019, dentro del Orden del Día en la fracción III Asuntos Competencia de la Sala, inciso e), se señala la presentación de los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control patrimonial de los activos del Tribunal, los cuales una vez analizados y discutido se aprueban; contradiciendo lo señalado en su respuesta.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019; 101, fracción VII de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Respecto a la presente observación, mediante el cual, el ente fiscalizador refiere que, para la verificación de la emisión, implementación y establecimiento de la normativa en materia administrativa, que regule el manejo de los recursos públicos asignados al Tribunal de Justicia Administrativa; se solicitó mediante oficio número ASEN/AF/EA.03/SI-01/2020, con orden de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

auditoría ASEN/AS/OA-04/2020, por parte de la ASEN al Tribunal. Información que fue proporcionada en su momento por el Tribunal mediante oficio TJAN/ADM/029/2020, advirtiéndose por parte del ente fiscalizador que no se cuenta con Lineamientos que regulen los Gastos a Comprobar y el Fondo Fijo del Tribunal, manifestando en la respuesta que, “no fue necesario hacer documento alguno”, asimismo se informó que, para el caso del Fondo Fijo, “se está trabajando en la elaboración de lineamientos”, sin que se remitiera evidencia documental de lo señalado.

Al respecto, me permito adjuntar oficio número TJAN-ADM/162/2020, de fecha 7 de enero de 2021 (sic), mediante el cual se adjuntan los proyectos de lineamientos de gastos a comprobar en el cual da respuesta a la presente observación.

Con lo anterior, queda atendida y solventada la observación, relativa a la inexistencia de Lineamientos que regulan el fondo fijo y gastos a comprobar del Tribunal, quedando pendiente únicamente la aprobación de los citados lineamientos por parte del Pleno, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que esta observación sea considerada como una recomendación por parte de ese ente fiscalizador y se conceda el plazo considerable para que los referidos lineamientos sean puestos a consideración del Pleno del Tribunal para su aprobación, y una vez hecho lo anterior, poder remitir la constancia correspondiente

Ahora bien, por lo que respecta al punto relativo a la revisión realizada por ese ente fiscalizador al Acta de la Sesión Extraordinaria 9-2019 y al anexo IV, información proporcionada mediante oficio TJAN-ADM/110/2020, del 16 de octubre de 2020 y TJAN/ADM/067/2020, referente a los Lineamientos para el adecuado Uso, Resguardo y Control Patrimonial de los Activos, en el cual se detectaron inconsistencias en la información otorgada a la ASEN, toda vez que en el oficio TJAN-P073/2020, fue informado que “se está en proceso de revisión”, sin que se remitiera evidencia documental de lo ahí señalado, no obstante en el acta de sesión extraordinaria en mención se advirtió por parte de la ASEN, que existió contradicción entre la respuesta emitida mediante oficio TJAN-P073/2020, y lo asentado en el Acta de Sesión 9-2019.

Al respecto, me permito comentar que las manifestaciones relativas a esta observación fueron realizadas por parte del Jefe de Departamento de Administración de este Tribunal en el oficio antes referido número TJAN-ADM/005/2021, de fecha 7 de enero de 2021, en el cual da respuesta a la presente observación.

Asimismo, se adjunta oficio número TJAN/PC/02/2021, suscrito por la Magistrada Y... C... R... R..., mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la presente observación, realizando las aclaraciones correspondientes y solventando la misma. (Se Adjuntan los Lineamientos para el Adecuado Uso, Resguardo y Control Patrimonial de los activos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que ya fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria 9-2019).

Para solventar la presente observación se adjunta la siguiente documentación.

- 1.- Se adjunta Oficio TJAN-P 129/2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal.*
- 2.- Se adjunta Oficio TJAN-ADM/162/2020, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal.*
- 3.- Se adjunta Proyecto de Lineamientos para la Solicitud, Autorización, Pago y Comprobación de Viáticos y Pasajes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*

4.- Se adjunta Proyecto de Lineamientos para el Manejo de Fondo Fijo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Se adjunta documentación comprobatoria que solventa la presente observación, misma que a continuación se detalla:

1.- Se adjunta Oficio TJAN/ADM/005/2021 (sic), suscrito por el Jefe de Departamento de Administración, mediante el cual anexa la manifestación.

2.- se adjunta oficio número TJAN/PC/02/2021, suscrito por la Magistrada Y... C... R... R... mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la presente observación.

3.- Se adjuntan Lineamientos para el Adecuado Uso, Resguardo y Control Patrimonial de los Activos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

Respecto a la presente observación, mediante el cual, el ente fiscalizador refiere que, para la verificación de la emisión, implementación y establecimiento de la normativa en materia administrativa, que regule el manejo de los recursos públicos asignados al Tribunal de Justicia Administrativa; se solicitó mediante oficio número ASEN/AF/EA.03/SI-01/2020, con orden de auditoria ASEN/AS/OA-04/2020, por parte de la ASEN al Tribunal. Información que fue proporcionada en su momento por el Tribunal mediante oficio TJAN/ADM/029/2020, advirtiéndose por parte del ente fiscalizador que no se cuenta con Lineamientos que regulen los Gastos a Comprobar y el Fondo Fijo del Tribunal, manifestando en la respuesta que, “no fue necesario hacer documento alguno”, asimismo se informó que, para el caso del Fondo Fijo, “se está trabajando en la elaboración de lineamientos”, sin que se remitiera evidencia documental de lo señalado.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de este Tribunal con fecha 23 de diciembre de 2020, giro oficio número TJAN-P 129/2020, a la Secretaría General de este Tribunal, y del cual me fue turnado copia, en el cual se instruye para que se avoque a revisar en los archivos que obran en poder de la Secretaría a su cargo, a efecto de que se verifique si se cuenta con avances de algún proyecto de lineamientos de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar.

Asimismo, se instruyó para que, en caso de no existir Reglamentación alguna, se avocara en coordinación esta área a mi cargo, para que se elaboren los referidos Lineamientos.

En atención a lo anterior, la Secretaria General del Tribunal giro oficio número TJAN/SGA/331/2020, al suscrito, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con algún proyecto relativo a Lineamientos que regulen el fondo fijo y gastos a comprobar.

Con base a lo anterior el suscrito mediante oficio TJAN-ADM/162/2020, informe (sic) que si contaba con los referidos proyectos, pero que aún no han sido puestos a consideración del pleno para su aprobación, remitiendo copia de los citados proyectos.

En virtud de lo anterior, y a efecto de solventar la presente observación la Secretaria General en coordinación con el área de Administración a mi cargo, nos avocamos a fortalecer los proyectos de Lineamientos de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar, y fueron remitidos a la Presidencia de este Tribunal con el objeto de que sean puestos a consideración del Pleno para su aprobación correspondiente. (se adjuntan los referidos proyectos a la presente respuesta).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, queda atendida y solventada la presente observación, relativa a la inexistencia de Lineamientos que regulan el fondo fijo y gastos a comprobar del Tribunal, quedando pendiente únicamente la aprobación de los citados lineamientos por parte del Pleno, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que esta observación sea considerada como una recomendación por parte de ese ente fiscalizador y se conceda el plazo considerable para que los referidos lineamientos sean puestos a consideración del Pleno de este Tribunal, y una vez hecho lo anterior, poder remitir la constancia correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta al punto relativo a la revisión realizada por ese ente fiscalizador al Acta de la Sesión Extraordinaria 9-2019 y al anexo IV, información proporcionada mediante oficio TJAN-ADM/110/2020, del 16 de octubre de 2020 y TJAN/ADM/067/2020, referente a los Lineamientos para el adecuado Uso, Resguardo y Control Patrimonial de los Activos, en el cual se detectaron inconsistencias en la información otorgada a la ASEN, toda vez que en el oficio TJAN-P073/2020, fue informado que “se está en proceso de revisión”, sin que se remitiera evidencia documental de lo ahí señalado, no obstante en el acta de sesión extraordinaria en mención se advirtió por parte de la ASEN que, existió contradicción entre la respuesta emitida mediante oficio TJAN-P073/2020, y lo asentado en el Acta de Sesión 9-2019.

En ese sentido, la presidencia de este Tribunal giro oficio TJAN-127/2020 (sic), al suscrito, a efecto de que me avocara a la solvatación (sic) de las observaciones en tiempo y forma en coordinación con la Secretaria General de este Tribunal.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la naturaleza de la observación, consistente en que no fue proporcionada la evidencia documental de los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control patrimonial de los Activos de este Tribunal, el suscrito, para solventar la presente observación, remití a la Secretaria General los Lineamientos antes referidos, mismos que fueron aprobados en la Sesión 9 de 2019 celebrada el 7 de agosto de 2019, quedando pendiente su publicación en virtud de que en esos momentos no se contaba con la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto para publicar los lineamientos en el periódico oficial.

Con base a lo anterior, solicito se emita una recomendación por parte de ese ente Fiscalizador, con fundamento en lo que dispone el (sic) artículo (sic) el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con la finalidad de que el Lineamiento sea armonizado al nuevo marco jurídico del Tribunal y una vez hecho lo anterior, sea puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Con relación al oficio TJAN/PC/02/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Lic. Y... C... R... R... Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De una intelección a los tres primeros párrafos que componen dicho resultado se obtiene que, a criterio de la autoridad oficiante, existe una contradicción respecto de la información que le fue previamente proporcionada a través de los oficios TJAN/ADM/067/2020 y TJAN/ADM/110/2020 con relación al diverso TJAN-P073/2020, pues, en el Acta de Sesión Extraordinaria 9-2019 anexo IV que se adjunto (sic) a los oficios de trato, se tuvo que en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve en que se celebró dicha Sesión fueron aprobados por el Pleno los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control patrimonial de los activos del Tribunal, mientras que, en el ultimo (sic) de los oficios mencionados se manifestó que “se está en proceso de revisión”.

Es decir, el oficiante considera inexacta la información proporcionada, pues, por un lado, se remite el Acta de Sesión Extraordinaria 9-2019 en la que fue aprobado el aludido instrumento normativo, mientras que, en diverso oficio (TJAN-P073/2020), en el punto 2.10 se informa se está en proceso de

revisión los lineamientos para el adecuado uso de los activos del Tribunal, aunque no se negó su existencia en forma implícita ni mucho explícita.

Al respecto, cabe de decir que tal inconsistencia resulta de la parquedad o insuficiencia del aludido punto 2.10, puesto que ciertamente se limitó a expresar que se estaba en proceso de revisión los lineamientos para al adecuado uso de los activos del Tribunal.

Sin embargo, lo que en realidad se pretendió informar fue que, con motivo de las anunciadas reformas al marco legal que rige al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que serían consecuencia de la reforma constitucional a los artículos 104 y 105 de la Constitución particular del Estado, se creyó conveniente estar a la expectativa para que, de ser necesario, se propusieran oportunamente las modificaciones que fueran conducentes para armonizar tal ordenamiento a las disposiciones que llegaran a emitirse por parte del Congreso del Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin hacer la consecuente aclaración en aquella ocasión de que los referidos Lineamientos fueron previamente aprobados en la fecha antes indicada y que, por ende, existen, así como también se omitió acompañarlos al oficio TJAN-P073/2020 como soporte.

Por tales motivos, estimo pertinente hacer la presente aclaración, ya que, ciertamente, hubo imprecisión en el punto 2.10 del oficio TJAN-P073/2020 suscrito por mí, consistente en la falta de abundamiento en torno al tema aquí indicado, o sea, que el texto de tal punto no fue lo suficientemente claro y preciso respecto del objeto a informar, ya que se hizo una manifestación que, en apariencia, podría conducir a la intelección de que, al momento de su emisión no existían los Lineamientos de trato y que se estaba en proceso de revisión para su expedición, lo cual no era así.

Sin embargo, lo cierto es que éstos efectivamente existían por haber sido aprobados en Acta de Sesión Extraordinaria 9-2019 del 07 siete de agosto de dos mil diecinueve, pero que, a la fecha de remisión del aludido oficio, éste instrumento se encontraba en un proceso de revisión de parte de la suscribiente para posteriormente someter a consideración del Pleno las modificaciones que fuesen necesarias con fines de su posterior armonización a las disposiciones que fuesen emitidas por el Poder Legislativo con motivo de la referida reforma constitucional.

Lo cual implica que, como dije, los apuntados Lineamientos existían pero se fue omiso en adjuntarlos, al igual que tampoco se fue claro en manifestar que la revisión a la que se hizo alusión de ningún modo insinuaban que no existieran, sino que se pretendía estar al tanto de las modificaciones normativas que tuvieran lugar con motivo a la multireferida (sic) reforma a los artículos 104 y 105 constitucionales, esto es, que dicha revisión se llevaba a cabo de forma anticipada con la finalidad de proponer oportunamente al Pleno las correspondientes modificaciones del ordenamiento preexistente.

En esa virtud, me pareció atinado hacer la presente aclaración, pues, lo que el oficiante señala como inconsistencia (decir que existen y luego insinuar que no existían) es producto de falta de pulcritud en la redacción plasmada en el punto 2.10 del oficio TJAN-P073/2020, donde, bien vale la pena enfatizar, nunca se negó que existieran los susodichos Lineamientos, sino que se pretendió expresar que éstos posiblemente serían objeto de posteriores modificaciones, de ahí que estuvieran en un proceso de revisión por la suscribiente.

Tal aclaración se corrobora con los propios Lineamientos que se sirva adjuntar al oficio en que este Tribunal solventa las observaciones que hizo el ente fiscalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a los Lineamientos para el Adecuado, Uso, Resguardo y Control Patrimonial de los Activos del Tribunal, se aclara la irregularidad planteada «*se detectaron inconsistencias en la información otorgada*», derivado a lo señalado en sus manifestaciones y lo que se acredita documentalmente a través de las acciones realizadas y de los oficios que se generaron.

Subsiste la irregularidad planteada en cuanto a los Lineamientos que regulan el Fondo Fijo y Gastos a Comprobar del Tribunal, toda vez que por medio del oficio TJAN-ADM/162/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, se informa que se cuenta con los proyectos de los lineamientos antes referidos, mismos que se anexaron como evidencia; sin embargo se confirma que se encuentran en proyecto al no presentar actas ni acuerdos donde se autoricen y aprueben por el Pleno del Tribunal; asimismo se comprueba que al momento de la asignación no se contaba con la normativa para regular el manejo de los recursos públicos otorgados en el ejercicio fiscal 2019 bajo los conceptos en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.19.EA.03

Del análisis a los reportes analíticos de egresos y estado analítico del ejercicio del presupuestos de egresos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), autorización del acta de sesión extraordinaria número 01 del 08 de enero de 2019 y Publicaciones del Presupuesto; se comprobó que el presupuesto de egresos aprobado por el Pleno y publicado, así como sus modificaciones presupuestales, coinciden con los importes registrados contablemente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019 y a la publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

Del análisis a la base del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), cuyo acceso se nos proporcionó mediante el oficio TJAN/ADM/029/2020 del 25 de marzo de 2020, se identificó dentro del activo afectaciones contables en la cuenta «1241-1-51107 Mobiliario y Equipo» y a la cuenta «1112-01-0005 ...3470 Gasto Corriente», sin embargo de la revisión a los registros contables de la póliza E00005 del 12 de julio de 2019 proporcionada con el oficio de respuesta TJAN-P073/2020 del 17 de agosto de 2020; se detectó la omisión del registro presupuestario del gasto en la cuenta «8270»; por un importe de \$2,552.00 (dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 22, 33, 36, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 96, fracción VI de la Ley Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y 31, fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de Justicia Administrativa de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que corresponde a estas dos observaciones, se emite respuesta anexa al oficio número TJAN/ADM/005/2021 (sic), suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal, mediante el cual realiza manifestaciones señalando que “efectivamente por un error involuntario se formuló de forma incorrecta el registro contable”.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia con fecha 23 de diciembre mediante oficio TJAN-P 130/2020, fue girado oficio de instrucción al Jefe de Departamento de Administración, mediante el cual se le instruye para que en lo futuro no se vuelvan a tener estos errores en los registros contables, y se avoque a la supervisión de los trabajos que realiza el personal a su cargo, para que este realice con el mayor cuidado y esmero las actividades inherentes a los registros contables.

En ese sentido, tal y como lo refiere el Jefe de Departamento de Administración, al no constituir lo anterior una afectación a la hacienda pública, ni a este Tribunal, toda vez que la afectación contable si fue realizada, y por error involuntario quedó afectado el registro a una cuenta que no corresponde, por lo que solicita se valore conforme a los documentos que se adjuntan como constancia.

Se anexa manifestación realizada adjunta al oficio número TJAN/ADM/005/2021 (sic), ya referido y relacionado en la observación anterior.

Se adjunta oficio TJAN-P 130/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, Mtra. I... C... C... H....

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En lo que corresponde a esta observación el ente fiscalizador señale (sic) del análisis a la base del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), dentro del activo afectaciones contables en la cuenta «1241-1-51107 Mobiliario y Equipo» y a la cuenta «1112-01-0005...3470 Gasto Corriente», sin embargo de la revisión a los registros contables de la póliza E00005 del 12 de julio de 2019 se detectó la omisión del registro presupuestario del gasto en la cuenta «8270»; por un importe de \$2,552.00 (dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Al respecto, me permito manifestar que efectivamente por un error involuntario se formuló de forma incorrecta el registro contable.

No obstante lo anterior, la presidencia con fecha 23 de diciembre mediante oficio TJAN-P 130/2020, giro (sic) instrucciones al suscrito, mediante el cual se me instruye para que en lo futuro no se vuelvan a tener esos errores en los registros contables, y me avoque a la supervisión de los trabajos que realiza el personal a mi cargo, para que se realice con el mayor cuidado y esmero las actividades inherentes a los registros contables (sic)

Por lo que a consideración del suscrito manifiesto que al no constituir lo anterior una afectación a la hacienda pública, ni a este Tribunal, toda vez que el registro contable si fue realizado, sin embargo, por un error involuntario quedo (sic) afectado el registro a una cuenta que no corresponde, por lo que deberá valorarse conforme a los documentos que se adjuntan como constancia. (se adjunta oficio de instrucción por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal número TJAN-P 130/2020.).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, al confirmarse el hecho observado; toda vez que por medio de los oficios TJAN-P 130/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, se instruye «para que en lo futuro se tenga mayor cuidado con los registros contables que realiza el área a su cargo» y TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, se reconoce la omisión del registro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.19.EA.03

De acuerdo a lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en su 01 Sesión Extraordinaria del año 2019, celebrada el día 08 de enero de 2019, el cual fue proporcionado mediante oficio TJAN/ADM/067/2020 del 11 de agosto de 2020 y de la documentación anexa a las siguientes pólizas proporcionadas con el oficio TJAN-ADM/074/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020, respecto de la revisión al gasto en la partida «15101 Otras Prestaciones Sociales y Económicas», se detectan registros en una partida distinta a la que corresponde, por un importe

de \$89,915.89 (ochenta y nueve mil novecientos quince pesos 89/100 moneda nacional), como se describe a continuación:

PARTIDAS MAL CLASIFICADAS				
Fecha	Póliza	Importe \$	Partida Afectada	Partida que debió Afectar
20/12/2019	C00418	46,953.27	15101.- Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	14104.- Aportaciones al fondo de pensiones
31/12/2019	C00419	42,962.62	15101.- Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	14104.- Aportaciones al fondo de pensiones
Total		89,915.89		

FUENTE: Póliza de cheque con su documentación comprobatoria y oficio TJAN-ADM/074/2020 de fecha 02/09/2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente e 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, fracción IV.-Relación de Capítulos, Conceptos, Partidas Genéricas y Partidas Específicas del Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en su 01 Sesión Extraordinaria del año 2019, celebrada el día 08 de enero de 2019 y 31, fracciones IV, VI y XIV del Reglamento Interior de Justicia Administrativa de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que corresponde a estas dos observaciones, se emite respuesta anexa al oficio número TJAN/ADM/005/2021 (sic), suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal, mediante el cual realiza manifestaciones señalando que “efectivamente por un error involuntario se formuló de forma incorrecta el registro contable”.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia con fecha 23 de diciembre mediante oficio TJAN-P 130/2020, fue girado oficio de instrucción al Jefe de Departamento de Administración, mediante el cual se le instruye para que en lo futuro no se vuelvan a tener estos errores en los registros contables, y se avoque a la supervisión de los trabajos que realiza el personal a su cargo, para que este realice con el mayor cuidado y esmero las actividades inherentes a los registros contables.

En ese sentido, tal y como lo refiere el Jefe de Departamento de Administración, al no constituir lo anterior una afectación a la hacienda pública, ni a este Tribunal, toda vez que la afectación contable si fue realizada, y por error involuntario quedó afectado el registro a una cuenta que no corresponde, por lo que solicita se valore conforme a los documentos que se adjuntan como constancia.

Se anexa manifestación realizada adjunta al oficio número TJAN/ADM/005/2021 (sic), ya referido y relacionado en la observación anterior.

Se adjunta oficio TJAN-P 130/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, Mtra. I... C... C... H....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

Por lo que se refiere a la presente observación, el ente fiscalizador señala que de acuerdo a lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, y de la documentación anexa a las siguientes pólizas proporcionadas, respecto de la revisión al gasto en la partida «15101 Otras Prestaciones Sociales y Económicas», se detectan registros en una partida distinta a la corresponde.

Al respecto, me permito manifestar que efectivamente por un error involuntario se formuló de forma incorrecta el registro contable.

No obstante lo anterior, la presidencia con fecha 23 de diciembre mediante oficio TJAN-P 130/2020, giro (sic) instrucciones al suscrito, mediante el cual se me instruye para que en lo futuro no se vuelvan a tener esos errores en los registros contables, y me avoque a la supervisión de los trabajos que realiza el personal a mi cargo, para que se realice con el mayor cuidado y esmero las actividades inherentes a los registros contables (sic)

Por lo que a consideración del suscrito manifiesto que al no constituir lo anterior una afectación a la hacienda pública, ni a este Tribunal, toda vez que el registro contable si fue realizado, sin embargo, por un error involuntario quedo (sic) afectado el registro a una cuenta que no corresponde, por lo que deberá valorarse conforme a documentos que se adjuntan como constancia. (se adjunta oficio de instrucción por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal número TJAN-P 130/2020.).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, al confirmarse el hecho observado; toda vez que por medio de los oficios TJAN-P 130/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, se instruye «para que en lo futuro se tenga mayor cuidado con los registros contables que realiza el área a su cargo» y TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, se acepta el error involuntario del registro en una cuenta que no corresponde.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

De la revisión a la cuenta contable «1111-01 Fondo Fijo» y documentación e información recibida en oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En la cuenta «1111-01-0001 H... S... L...» y en la póliza E00019 de fecha 30 de julio de 2019 se detectó el otorgamiento del fondo fijo por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos

00/100 moneda nacional), sin que se anexe la asignación y documento que garantice el otorgamiento y recuperación del recurso; de los cuales fueron comprobados \$9,158.87 (nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar o reintegrar durante el ejercicio fiscal 2019, un importe de \$5,841.13 (cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 moneda nacional).

SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR DE LA CUENTA 1111-01 «FONDO FIJO»				
Póliza		Importes \$		
Fecha	Número	Cargo	Abono	Saldo
30/07/2019	E00019	15,000.00	0.00	0.00
30/10/2019	D00048	0.00	60.50	0.00
30/10/2019	D00049	0.00	405.00	0.00
30/10/2019	D00050	0.00	538.50	0.00
30/10/2019	I00066	0.00	636.50	0.00
01/12/2019	D00057	0.00	7,517.11	0.00
31/12/2019	D00058	0.00	0.01	0.00
31/12/2019	D00059	0.00	1.24	0.00
31/12/2019	D00061	0.00	0.01	0.00
Total		15,000.00	9,158.87	5,841.13

FUENTE: Reporte analítico del activo a nivel cuentas de registro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 proporcionado con el oficio TJAN-ADM/075/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, Auxiliar contable y pólizas de registro.

- De la revisión a la comprobación de la póliza D00056 de fecha 01 de diciembre del 2019, así como su documentación anexa, se detecta que presentan dos documentos que citan como facturas de fecha 19 de diciembre de 2019, por un importe de \$799.00 (setecientos noventa nueve pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, que no cumplen con las disposiciones fiscales, toda vez que se realizaron pagos sin que dichos documentos cuenten con el número de folio, datos del emisor y receptor y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, por un importe total de \$1,598.00 (mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29 A, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30 y 42, párrafos primero y tercero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019; 96, fracción VI de la Ley Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 31, fracciones IV, VI y XIV del Reglamento Interior de Justicia Administrativa de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,439.13 (siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que respecta a esta observación, el ente fiscalizador señala que de la revisión a la cuenta contable «1111-01 Fondo Fijo» y documentación recibida se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.- En la cuenta «1111-01-0001 H... S... L...» y en la póliza E00019 de fecha 30 de julio de 2019 se detectó el otorgamiento del fondo fijo por un importe de \$15,000.00, sin que se anexe la asignación y documento que garantice el otorgamiento y recuperación del recurso; de los cuales fueron comprobados \$9,158.87 quedando pendiente de comprobar o reintegrar durante el ejercicio fiscal 2019, un importe de \$5,841.13.

Se adjunta Póliza D00015 y auxiliar de la cuenta contable 1111-01-0001 de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual se comprueba el monto de \$5,841.13 (sic)

2.- Por lo que respecta al Resultado número 4, Observación 1, numeral 2, mediante el cual el ente fiscalizador observa que de la revisión a la comprobación de la póliza D00056 de fecha 01 de diciembre del 2019, así como su documentación anexa, se detecta que presentan dos documentos que citan como facturas de fecha 19 de diciembre de 2019, por un importe de \$799.00 cada una, que no cumplen con las disposiciones fiscales, toda vez que se realizaron pagos sin que dichos documentos cuenten con el número de folio, datos del emisor y receptor y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, por un importe total de \$1,598.00.

Para solventar la presente observación, se adjunta manifestación emitida por el Titular del Departamento de Administración del Tribunal, así como documentación soporte anexa al oficio TJAN-ADM-005/2021 de fecha 07 de enero de 2021.

Se adjuntan comprobantes fiscales (2 facturas por un importe de \$799.00 c/u), que suman un total de \$1,598.00 (sic)

Los presentes documentos se encuentran anexos al oficio número TJAN-ADM/005/2021, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal, relacionado en el resultado 1.

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

En lo que respecta a esta observación, el ente fiscalizador señala quede (sic) la revisión a la cuenta contable «1111-01 Fondo Fijo» y documentación recibida se detectaron las siguientes irregularidades:

1.-En la cuenta «1111-01-0001 H... S... L...» y en la póliza E00019 de fecha 30 de julio de 2019 se detectó el otorgamiento del fondo fijo por un importe de \$15,000.00, sin que se anexe la asignación y documento que garantice el otorgamiento y recuperación del recurso; de los cuales fueron comprobados \$9,158.87 quedando pendiente de comprobar o reintegrar durante el ejercicio fiscal 2019, un importe de \$5,841.13.

SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR DE LA CUENTA 1111-01 «FONDO FIJO»

Póliza		Importes \$		
Fecha	Número	Cargo	Abono	Saldo
30/07/2019	E00019	15,000.00	0.00	0.00
30/10/2019	D00048	0.00	60.50	0.00
30/10/2019	D00049	0.00	405.00	0.00
30/10/2019	D00050	0.00	538.50	0.00
30/10/2019	I00066	0.00	636.50	0.00
01/12/2019	D00057	0.00	7,517.11	0.00
31/12/2019	D00058	0.00	0.01	0.00
31/12/2019	D00059	0.00	1.24	0.00
31/12/2019	D00061	0.00	0.01	0.00

Póliza		Importes \$		
Fecha	Número	Cargo	Abono	Saldo
Total		15,000.00	9,158.87	5,841.13

FUENTE: Reporte analítico del activo a nivel cuentas de registro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 proporcionado con el oficio TJAN-ADM/075/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, Auxiliar contable y pólizas de registro.

Al respecto me permito manifestar que el recurso correspondiente a la cantidad de \$5,841.13 (cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 moneda nacional), del cual el ente fiscalizador refiere que quedo (sic) pendiente de comprobar, me permito realizar la siguiente aclaración:

El referido recurso si bien es cierto es un dinero correspondiente al ejercicio 2019, este se ejerció en el mes de enero de 2020, para realizar pagos correspondientes a publicaciones en el Periódico Oficial, servicio de agua potable, telefonía, tal y como quedo (sic) registrado el gasto en la póliza contable número D00015 de fecha 01 enero de 2020, como se puede advertir la póliza fue generada de manera posterior, a la fecha en que se llevó a cabo la revisión.

Por lo que no existe como tal una posible afectación a la hacienda pública tal y como lo refiere el ente fiscalizador, en esa virtud con la anterior documentación, se solicita que la presente observación sea considerada como solventada. (se adjunta Póliza D00015 y auxiliar de la cuenta contable 1111-01-0001 de fecha 01 de enero de 2020)

Ahora bien, por lo que respecta al Resultado número 4, Observación 1, numeral 2, mediante el cual el ente fiscalizador observa que de la revisión a la comprobación de la póliza D00056 de fecha 01 de diciembre del 2019, así como su documentación anexa, se detecta que presentan dos documentos que citan como facturas de fecha 19 de diciembre de 2019, por un importe de \$799.00 cada uno, que no cumplen con las disposiciones fiscales, toda vez que se realizaron pagos sin que dichos documentos cuenten con el número de folio, datos del emisor y receptor y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, por un importe total de \$1,598.00.

Al respecto me permito manifestar a este ente fiscalizador, que efectivamente en la póliza no se anexaron los comprobantes fiscales oficiales en su momento, no obstante lo anterior, de manera posterior se solicitó al Proveedor por mi conducto, se hicieran llegas (sic) los comprobantes fiscales que amparan el importe de \$1,598.00 que se observa, realizado en dos facturas por un monto de \$799.00 cada una que nos da el importe total de \$1,598.00, facturas que se adjuntan a la presente respuesta que se emite, solicitando que la presente observación se tenga como solventada. Toda vez que se considera que no existe afectación alguna a la hacienda pública tal y como lo refiere el ente Fiscalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclara el importe de \$1,598.00 (mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), al remitir evidencia que solventa lo correspondiente al numeral 2; subsistiendo el importe por \$5,841.13 (cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 moneda nacional), ya que se remite la póliza D00015 de fecha 01 de enero de 2020 donde se pueden ver las afectaciones contables a diferentes partidas del gasto, sin embargo no se presenta la documentación comprobatoria y justificativa que avalé dichas afectaciones; así mismo el otorgamiento del recurso por el concepto de fondo fijo fue otorgado en el ejercicio fiscal 2019 y al no utilizarse durante el mismo, debió ser reintegrado al 31 de diciembre de 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.19.EA.03

Del análisis a las pólizas de registro que integran la muestra auditada de la cuenta «1121 Inversiones Financieras de Corto Plazo», se constató en las pólizas de ingresos I00076 e I00077 del mes de diciembre de 2019, que realizaron traspaso del fondo de inversión a la cuenta que dio origen al recurso, así como también la cuenta «1122 Cuenta por Cobrar a Corto Plazo» en la póliza de E00043 de fecha 16 de octubre de 2019 fue otorgado el préstamo para lo cual fue solicitado y recuperado en póliza de D00041 de fecha 31 de octubre de 2019, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; asimismo en la subcuenta «1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo», se verificó la correcta comprobación del gasto.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.19.EA.03

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron durante el ejercicio fiscal 2019, se registraron en cuentas de activo; asimismo se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, fracción VII, 23, fracciones II y III, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo antepenúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

De la revisión a la cuenta «2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP» y de la información solicitada mediante la orden de auditoría ASEN/AS/OA-04/2020 de fecha 03 de agosto de 2020; se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, situación de la cual se solicitó se señalará el motivo de la falta de liquidación durante el ejercicio 2019, a lo que se manifestó mediante oficio TJAN-

P073/2020 que «Se está llevando a cabo la revisión de documentos para su cancelación»; sin que se acredite documentalmente las gestiones que se están realizando.

ADEUDOS SIN MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO		
Cuenta	Descripción	Saldo Inicial y Final \$
2112-1-000007	C... G... P...	2,204.00
2112-1-000018	M... S... B...	24,610.70
2112-1-21102	Artículos y Auxiliares Materiales de oficina	6,378.42
2112-1-29402	Artículos de Cómputo	330.60

FUENTE: Reporte analítico de pasivo, auxiliares contables de la base de datos SAACG.net. y oficio número TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el postulado básico 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 95, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracción X y 31, fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: jefa del departamento de administración; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que respecta al Resultado 8 Observación 1, el ente fiscalizador señala que de la revisión a la cuenta «2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP» se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, situación de la cual se solicitó se señalará el motivo de la falta de liquidación durante el ejercicio 2019, «Se está llevando a cabo la revisión de documentos para su cancelación»; sin que se acredite documentalmente las gestiones que se están realizando.

Respecto a la presente observación se adjunta manifestación realizada por parte el Titular del área de Administración, Contador H... S... L..., mediante oficio TJAN-ADM-005/2021 (sic) de fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual informa que en lo que respecta a la cuenta 2112-1-000007 C... G... P... por la cantidad de \$2,204.00, así como la cuenta 2112-1-000018 M... S... B... por la cantidad de \$24,610.70, quedan solventados con el cheque número 0033 de fecha 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$2,204.00, asimismo con las pólizas P00842, 844, 846, 848, 850, mismas que se adjuntan al oficio de referencia, se adjunta la documentación referida.

Ahora bien, por lo que respecta a las cuentas 211-1-21102 (sic) por la cantidad de \$6,378.42 y la cuenta contable 2112-1-29402 por un monto de \$330.00 (sic), el Jefe de Departamento de Administración refiere que se está en proceso de revisión, debido a que dichos pasivos provienen del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que solicita que para estar en condiciones de solventar en su totalidad la presente información, se conceda un plazo de 30 días para poder concluir con la conciliación de los saldos pendientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Asimismo, se adjunta escrito presentado por la Mtra. D... M... R... M..., en su carácter de ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, en el cual adjunta escrito dirigido al L.C. S... C... C...,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual realiza manifestaciones respecto de la presente observación.

1.- Cheque número 0033 de fecha 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$2,204.00, asimismo (sic)

2.- Factura 4829 de fecha 04 de abril de 2018 y póliza P00842 de fecha 04 de abril del 2018.

3.- Se adjunta Transferencias bancarias que acreditan los pagos de los pasivos. con (sic) las pólizas P00842, 844, 846, 848, 850 (sic)

4.- Se adjunta escrito suscrito por la Mtra. D... M... R... M..., ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, de fecha 7 de enero de 2021, se identifica en carpeta numero (sic) 2 con anexos.

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

En lo que corresponde a esta observación el ente fiscalizador señala quede (sic) la revisión a la cuenta «2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP» se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, situación de la cual se solicitó se señalará el motivo de la falta de liquidación durante el ejercicio 2019, «Se está llevando a cabo la revisión de documentos para su cancelación»; sin que se acredite documentalmente las gestiones que se están realizando.

ADEUDOS SIN MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO		
Cuenta	Descripción	Saldo Inicial y Final \$
2112-1-000007	C... G... P...	2,204.00
2112-1-000018	M... S... B...	24,610.70
2112-1-21102	Artículos y Auxiliares Materiales de oficina	6,378.42
2112-1-29402	Artículos de Cómputo	330.60

FUENTE: Reporte analítico de pasivo, auxiliares contables de la base de datos SAACG.net. y oficio número TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

Respecto a la presente observación, me permito manifestar a este ente fiscalizador que se llevó a cabo por mi conducto en su momento, la revisión correspondiente a los presentes adeudos, y fueron localizadas pólizas mediante el cual se registraron los pasivos, por conducto de la anterior Jefa del Departamento de Administración de este Tribunal, por lo que una vez que se tuvo la certeza de la existencia de dichos adeudos a través de las facturas encontradas que amparaban los referidos adeudos, fue que se procedió a realizar los pagos correspondientes, el primero de ellos como a continuación se detalla:

Del proveedor con registro contable 212-1-000007 (sic) denominado C... G... P..., por un importe de \$2,204.00, (dos mil cuatrocientos (sic) cuatro pesos 00/100 moneda nacional). después (sic) de haber revisado la póliza P00842 de fecha 4 de abril de 2018, mediante el cual fue creado el registro contable del pasivo, se cubrió el adeudo con cheque 0033 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual ampara el pago de la factura 4829 de fecha 04 de abril de 2018, por la compra de dos sellos. (se anexan copias certificadas del cheque, póliza y factura antes referida).

Del proveedor con registro contable 2112-1-000018 dominado M... S... B... por un importe de \$24,610.70 (veinticuatro mil seiscientos diez pesos 70/100 moneda nacional), se realizó el pago correspondiente de la siguiente forma:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

La cantidad de \$5,821.26, por la compra de material de limpieza, amparado con la póliza P00844 de fecha 23 de abril de 2018 (sic)

La cantidad de \$5,907.18, por la compra de material de limpieza, amparado con la póliza P00846 de fecha 24 de mayo de 2018 (sic)

La cantidad de \$6,552.16, por la compra de material de Limpieza, amparado con la póliza número P00848 de fecha 21 de junio de 2018.

La cantidad de \$6,330.10 amparado con la póliza P00850 de fecha 21 de junio de 2018, que corresponde a la factura número B-985. por (sic) la compra de material de limpieza.

Los anteriores pagos, fueron realizados a través de transferencia bancaria con fecha 31 de diciembre de 2020, mismos que suman un total de \$24,610.70 (se adjuntan las pólizas, facturas y transferencia como documentación comprobatoria).

Ahora bien, por lo que respecta a los pasivos de las cuentas contables 2112-1-21102 denominado (sic) Artículos y Materiales de Oficina por el monto \$6,378.42 y la cuenta contable 2112-1-29402 denominada Artículos Auxiliares de Computo (sic) por el mono (sic) \$330.00 (sic), me permito manifestar que se está en proceso de revisión por parte del suscrito, debido a que dichos pasivos provienen del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que para estar en condiciones de solventar en su totalidad la presente observación, solicito sea peticionado al ente fiscalizador a efecto de que emita una recomendación para que se nos otorgue un plazo no mayor de 30 días para poder concluir con la conciliación correspondiente a los saldos pendientes, toda vez que en ultimas (sic) fechas se han tenido cargas de trabajo con motivo del cierre de ejercicio fiscal 2020 en el área a mi cargo, lo anterior se solicita con fundamento en lo que dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Lo anterior, permitirá generar certeza en la existencia de los adeudos referidos, asimismo, permitirá localizar la documentación soporte de los referidos adeudos, para estar en condiciones de realizar los pagos correspondientes, o bien, de ser el caso la cancelación de los mismos.

Con relación al oficio de fecha 07 de enero de 2021, firmado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del Departamento de Administración.

Como lo hace constar la fiscalizadora, la suscrita ocupó el cargo de jefa del departamento de administración del 17 de noviembre de 2017 al 14 de junio de 2019, consecuentemente, la promovente no estaba en posibilidad legal para cancelar saldos contables a la fecha de separación del encargo, sin embargo, como lo ha manifestado la administración actual, se están analizando y revisando los saldos de dichas cuentas de pasivo, para confirmar su procedencia, antes de proceder a su depuración y cancelación por falta de interés en su cobro de parte del proveedor; cumpliendo los requisitos legales para ello de acuerdo a lo que señalan los ordenamientos legales de la materia aplicables.

Ahora bien, como ya se mencionó en el párrafo anterior, para poder pensar en la cancelación de saldos de cuentas contables por improcedencia o inoperatividad de los mismos, se deberán cumplir ciertas premisas y exigencias legales que correspondan al caso concreto, derivados por el transcurso del tiempo desde la fecha en que se originaron las situaciones jurídicas o de hecho del gasto ejercido en su momento y hasta la fecha en que concluyo (sic) el ejercicio fiscal 2019 sujeto a revisión; es por ello, que se tiene que seguir lo que de conformidad disponen los artículos 1043, fracción I del Código

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Comercio y 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2020, aplicables, que literal dicen:

Código de Comercio (última reforma 23-03-2018)

Artículo 1043.- En un año se prescribirán:

I.- La acción...

Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2019

Artículo 39.- La Secretaría...

(Énfasis de la suscrita)

De lo anterior, se configuran algunas hipótesis normativas que impiden la cancelación de cuentas o saldos contables sin haber realizado un verdadero análisis de su procedencia; la primera de ellas es que la promovente jamás estuvo en condiciones legales para cancelar dichos saldos de aquellas cuentas deudoras o acreedoras que tengan más de cinco años sin registrarse movimiento alguno, cuando a criterio de esta proceda como lo señala el ordinal 39 del presupuesto de egresos del estado antes descrito. La segunda de ellas, y que debe quedar muy clara es que el único órgano de gobierno facultado para autorizar la cancelación de los saldos de las cuentas de mérito, es la Junta de Gobierno y/o el pleno del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y tres, es que para la procedencia de cancelación, se tiene que seguir un procedimiento legal con requisitos y formalidades como las que ya se mencionaron en los artículos de marras y que segura estoy que el titular en turno de la administración de este H. Tribunal se encuentra haciendo lo propio para las cancelaciones respectivas y poderle demostrar a la revisora la improcedencia de sus presuntas argumentaciones.

El departamento de administración actual adjunta en este momento las pólizas de diario en las que se reflejan la debida cancelación de los saldos de cuentas deudoras y acreedoras conforme lo marcan las disposiciones legales de mérito, adjuntando el debido soporte documental comprobatorio y justificativo de la operación realizada.

Se anexa:

Copia certificada del oficio TJAN/SGA/330/2020 del 23 de diciembre de 2020.

Copia certificada de oficio de fecha 07 de enero de 2021 signado por la Mtra. D... M... R... M... dirigido Mtra. J... O... A... B...

Copia simple del oficio número TJAN-ADM/001/2021 de fecha 04 de enero de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, subsistiendo lo observado, en relación a lo que se expone a continuación en las siguientes cuentas:

De la cuenta «2112-1-000007 C... G... P...», se presenta la póliza P00842 de fecha 04 de abril de 2018 con CFDI de folio fiscal 0027CCA2-77E9-48C0-8E30-20251EC30236, por un importe de \$2,204.00 (dos mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), lo que refleja la creación del pasivo, así mismo se remite copia del cheque 0000033 de BANORTE y formato de póliza de cheque, éstos últimos se advierte se realizaron el 31 de diciembre de 2020, sin que se observe la

recepción por parte del beneficiario o el pago a éste, de los cuales tampoco se remite evidencia del registro contable.

De la cuenta «2112-1-000018 M... S... B...», si bien se remiten las pólizas P00844 del 23 de abril de 2018 con CFDI y folio B-848, P00846 del 24 de mayo de 2018 con CFDI y folio B-19, P00848 del 21 de junio de 2018 con CFDI y folio B-984 y P00850 del 21 de junio de 2018 con CFDI y folio B-985; así como los Reportes de Transferencias SPEI de cada uno de los adeudos en mención acreditando el pago del saldo pendiente, no obstante no se envía la póliza que muestre y avale el registro contable donde se refleje el saldo en cero del proveedor.

De las siguientes cuentas que reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se manifiesta *«que se está en proceso de revisión»*, sin que se remita evidencia documental de las acciones realizadas para dicho proceso:

ADEUDOS SIN MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO		
Cuenta	Descripción	Saldo Inicial y Final \$
2112-1-21102	Artículos y Auxiliares Materiales de oficina	6,378.42
2112-1-29402	Artículos de Cómputo	330.60

FUENTE: Reporte analítico de pasivo, auxiliares contables de la base de datos SAACG.net. y oficio número TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

Cabe mencionar que en el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03 numeral 3 del Informe Individual Definitivo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Cuenta Pública 2018, se observaron las cuentas referidas en la tabla anterior, en su momento el sujeto fiscalizado mencionó que *«se confirmaba que los registros carecían de sustento y que se evaluaría si era aplicable su cancelación»*; sin embargo, derivado del seguimiento a los saldos en mención y de que no han registrado afectaciones, se observó *«...adeudos provenientes de ejercicios anteriores...»*, a lo que nuevamente el sujeto fiscalizado en la solicitud inicial contesta *«se está llevando a cabo la revisión de documentos para su cancelación»* y durante el proceso de solventación argumenta *«que se está en proceso de revisión»*, lo que muestra que durante dos ejercicios fiscales consecutivos no han dado seguimiento a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.19.EA.03

De la revisión al estado analítico del pasivo y de la documentación e información proporcionada mediante el oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto 2020, con relación a las siguientes cuentas de pasivo, se detectó que al cierre del ejercicio 2019, existen retenciones pendientes de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

enterar, por un importe de \$298,975.28 (doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional), mismas que se detallan a continuación:

1. Del análisis a la cuenta «2117-70 Retención Seguridad Social Puerta de Hierro», se detectaron retenciones por un importe de \$150,742.19 (ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 19/100 moneda nacional), pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2019, aunado a esto el ente fiscalizable confirma que «se está conciliando con la empresa con RFC SIE1809031C9 y una vez conciliadas las cuenta se realizarán los registros contables correspondientes».

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR SEGURIDAD SOCIAL			
Mes	Retención	Importe \$	
		Entero	Diferencia
dic-18	22,829.30	19,633.68	3,195.62
Enero	69,094.88	69,115.40	-20.52
Febrero	69,094.88	69,115.40	-20.52
Marzo	69,094.88	69,115.40	-20.52
Abril	69,094.88	20,152.66	48,942.22
Mayo	69,094.88	20,152.66	48,942.22
Junio	69,094.94	0	69,094.94
Julio	20,152.76	0	20,152.76
Agosto	20,614.76	60,920.06	-40,305.30
Septiembre	20,614.76	20,614.70	0.06
Octubre	20,614.76	30,921.99	-10,307.23
Noviembre	21,395.69	10,307.33	11,088.36
Diciembre	20,614.76	20,614.76	0.00
Saldo pendiente de entero			150,742.19

FUENTE: Reporte analítico del Pasivo con cuentas de registro del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, pólizas de registro, Acuse: ASEN/AS/OA-04/2020 del 03/08/2020 y TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

2. En la cuenta «2117-75 Retención de impuesto cedular», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$36,315.76 (treinta y seis mil trescientos quince pesos 76/100 moneda nacional).

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR IMPUESTO CEDULAR			
Mes	Retención	Importes \$	
		Entero	Diferencia
Dic-18	23,612.48	0.00	23,612.48
Enero	1,014.00	0.00	1,014.00
Febrero	1,062.67	0.00	1,062.67
Marzo	1,062.67	0.00	1,062.67
Abril	1,062.66	0.00	1,062.66
Mayo	1,062.66	0.00	1,062.66
Junio	1,062.66	0.00	1,062.66
Julio	1,062.66	0.00	1,062.66
Agosto	1,062.66	0.00	1,062.66
Septiembre	1,062.66	0.00	1,062.66
Octubre	1,062.66	0.00	1,062.66
Noviembre	1,062.66	0.00	1,062.66
Diciembre	1,062.66	0.00	1,062.66
Saldo pendiente de Entero			36,315.76

FUENTE: Reporte analítico del Pasivo con cuentas de registro del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, pólizas de registro, Acuse: ASEN/AS/OA-04/2020 DEL 03/08/2020 y TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

3. En relación la cuenta «2117-78 Retención para el Fondo de Pensiones», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

un importe de \$111,917.33 (ciento once mil novecientos diecisiete pesos 33/100 moneda nacional).

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR FONDO DE PENSIONES			
Mes	Retención	Importes \$	
		Entero	Diferencia
Dic-18	721,299.51	0.00	721,299.51
Enero	\$0.00	613,708.74	-613,708.74
Febrero	\$0.00	13,979.65	-13,979.65
Marzo	39,349.12	0.00	39,349.12
Abril	\$0.00	0.00	0.00
Mayo	\$0.00	\$17,917.59	-17,917.59
Junio	\$0.00	0.00	0.00
Julio	\$0.00	17,864.11	-17,864.11
Agosto	140,158.41	0.00	140,158.41
Septiembre	139,377.48	0.00	139,377.48
Octubre	140,939.34	201,258.06	-60,318.72
Noviembre	140,158.44	288,646.70	-148,488.26
Diciembre	297,115.43	353,105.55	-55,990.12
Saldo pendiente de enterar			111,917.33

FUENTE: Reporte analítico del Pasivo con cuentas de registro del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, pólizas de registro, Acuse: ASEN/AS/OA-04/2020 DEL 03/08/2020 y TJAN-P073/2020 del 17/08/2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 95, párrafo primero, 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 13, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nayarit; 13 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado; cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración para la realización de Aportaciones al Fondo de Pensiones de los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 21 y 42, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019; Convenio de Prestación de Servicios Médicos Puerta de Hierro; 31, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: jefa del departamento de administración; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que corresponde a esta observación, el ente fiscalizador señala que, de la revisión al estado analítico del pasivo, se detectó que al cierre del ejercicio 2019, existen retenciones pendientes de enterar, por un importe de \$298,975.28, mismas que se detallan a continuación:

1.-Del análisis a la cuenta «2117-70 Retención Seguridad Social Puerta de Hierro», se detectaron retenciones por un importe de \$150,742.19, pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2019, aunado a esto el ente fiscalizable confirma que «se está conciliando con la empresa con RFC SIE1809031C9 y una vez conciliadas las cuenta se realizarán los registros contables correspondientes».

Al respecto sobre este punto el jefe de departamento de administración del Tribunal, manifiesta que se llevó a cabo la conciliación a la cuenta contable 2117-70 denominada Retención Seguridad Social Puerta de Hierro, y una vez verificado con la Administradora del Hospital Puerta de Hierro, el día 24 de diciembre de 2020, se validó que no se contaba con ningún adeudo pendiente por parte de este

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tribunal, acordando en ese momento que se expediría una constancia de no adeudo al Tribunal, constancia que tiene que ser expedida por la Matriz del Hospital que se encuentra en la ciudad de Guadalajara, por lo que una vez que se obtenga la constancia se procederá a cancelar los saldos correspondientes.

Por lo anterior, solicita el jefe de departamento del Tribunal que con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se conceda un plazo de 30 días para obtener la constancia de no adeudo para proceder a dar de baja los saldos.

Se adjunta oficio número TJAN-ADM/005/2021, suscrito por el jefe de departamento de administración del Tribunal, mediante el cual se anexa manifestación respecto al numeral 1, de la presente observación., (sic) el oficio se encuentra relacionado en el Resultado 1 observación 1

En lo que respecta al numeral 2 de la presente observación, el ente fiscalizador señala que:

2.- En la cuenta «2117-75 Retención de impuesto cedular», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$36,315.76.

1.- Póliza de cheque por la cantidad de \$48,334.62 que ampara el pago del impuesto cedular de los ejercicios 2017,2018, (sic) 2019 y 2020.

2.- Recibos de pago expedidos por Recaudación de rentas de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Finalmente, en el numeral 3, de la presente observación, el ente fiscalizador señala que:

3.- En relación la cuenta «2117-78 Retención para el Fondo de Pensiones», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$111,917.33.

Al respecto, para dar respuesta al numeral 3., de la presente observación, se adjunta manifestación por parte del jefe de departamento de administración del Tribunal Contador H... S... L..., misma que se adjunta al oficio TJAN-ADM-005/2021 (sic), mediante el cual solicita con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se conceda un plazo de 60 días para concluir con la conciliación toda vez que se tienen que revisar las nóminas de los ejercicios 2017 y 2018, de cada uno de los trabajadores para poder identificar a que trabajadores corresponde reintegrar las retenciones correspondiente al monto observado.

Asimismo, se adjunta escrito presentado por la Mtra. D... M... R... M..., en su carácter de ex jefa de departamento de administración del Tribunal, en el cual adjunta escrito dirigido al L.C. S... C... C..., Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual realiza manifestaciones respecto de la presente observación.

1.- Se adjunta la manifestación realizada por el jefe de departamento de administración, se adjunta oficio número TJAN-ADM-005/2021 (sic), El presente oficio se encuentra relacionado en el Resultado 1 observación 1.

2.- Se adjunta escrito suscrito por la Mtra. D... M... R... M..., ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, de fecha 7 de enero de 2021 y recibido en este Tribunal el día 11 de enero del presente, identificado en la carpeta número 2.

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

En lo que corresponde a esta observación, el (sic) ente fiscalizador señala que, de (sic) la revisión al estado analítico del pasivo, se detectó que al cierre del ejercicio 2019, existen retenciones pendientes de enterar, por un importe de \$298,975.28, mismas que se detallan a continuación:

1. Del análisis a la cuenta «2117-70 Retención Seguridad Social Puerta de Hierro», se detectaron retenciones por un importe de \$150,742.19, pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2019, aunado a esto el ente fiscalizable confirma que «se está conciliando con la empresa con RFC SIE1809031C9 y una vez conciliadas las cuenta se realizarán los registros contables correspondientes».

Al respecto, me permito manifestar que se llevó a cabo la conciliación de los registros contables de cada una de las facturas expedidas por el proveedor de la cuenta contable 2117-70 denominada Retención Seguridad Social Puerta de Hierro, y una vez verificado con la administradora del Hospital Puerta de Hierro, el día 24 de diciembre de 2020, se validó que no se contaba con ningún adeudo pendiente por parte de este Tribunal, acordando en ese momento que se expediría una constancia de no adeudo al Tribunal, para acreditar lo anterior y estar en condiciones de poder cancelar el saldo observado, lo anterior se realizara una vez que sea entregada la constancia de no adeudo por parte del Prestador de Servicios referido, ya que en ese momento no se pudo expedir por parte de la administradora de aquí de Tepic, toda vez que la matriz se encuentra en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y es directamente la matriz quien tiene que expedir este tipo de documentos, ya que son los que cuentan con facultades para ello.

Por lo anterior, solicito atentamente que de acuerdo al artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se emita una recomendación por parte del ente fiscalizador, y se otorgue un plazo no mayor de 30 días hábiles, para estar en condiciones de obtener la constancia mencionada, y una vez que se cuente con ella, será remitida al ente fiscalizador para la solvatación de la presente observación.

En lo que corresponde al punto 2 este ente fiscalizador señala:

2. En la cuenta «2117-75 Retención de impuesto cedular», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$36,315.76.

Al respecto, me permito dar respuesta de la presente observación, manifestando que el saldo reflejado en la cuenta contable 2117-75 denominada Retención de Impuesto Cedular, ya fue realizado el pago de dicho impuesto retenido y no enterado, pago que fue realizado con el cheque 0031 de fecha 28 de diciembre de 2020, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, cubriendo el saldo total hasta el mes de noviembre de del año 2020, para lo cual presento copia debidamente certificada de los pagos efectuados de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, con lo anterior solicito se tenga por solventada la presente observación.

En lo que corresponde al numeral 3, de la presente observación, el ente fiscalizador señala que:

3. En relación la cuenta «2117-78 Retención para el Fondo de Pensiones», existen saldos pendientes de enterar provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$111,917.33.

Al respecto me permito manifestar que con relación a esta observación, que se llevando (sic) a cabo la revisión y conciliación de los registros contables de cada una de las nóminas en donde se realizó la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectación a la cuenta contable 2117-78, denominada Retención para el Fondo de Pensiones, lo anterior debido a que este saldo se viene arrastrando desde el mes de enero del ejercicio fiscal 2017, y como la afectación a esta cuenta contable, se realizó en nómina y no fue enterado al Fondo de Pensiones de Gobierno del Estado, porque no se tenía firmado el convenio correspondiente, se procedió a reintegrar al personal en 2018 los montos retenidos, asimismo en el ejercicio 2018, ocurrió lo mismo y en el año 2019 se reintegró al personal dichas retenciones, ahora bien en lo que corresponde a las retenciones correspondientes al ejercicio 2019, estas si fueron enteradas puntualmente al fondo de pensiones.

Ahora bien, por lo que respecta al pasivo que se encuentra observado por la cantidad de \$111,917.33., (sic) me permito manifestar que este corresponde a los ejercicios 2017 y 2018, en ese sentido es necesario realizar la conciliación correspondiente a las nominas (sic) de cada uno de los trabajadores, que se les realizo (sic) la retención, a efecto de poder identificar a que personal no se le realizo (sic) el reintegro, y proceder a reintegrar el monto que les corresponda, y así poder (sic) cancelar el saldo que se encuentra observado.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente que de conformidad al artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, sea emitida recomendación por parte del ente fiscalizador, y se otorgue un plazo de 60 días hábiles para concluir con la conciliación y estar en posibilidades de realizar los registros contables correspondientes para finiquitar dicho saldo observado, toda vez que es un trabajo muy laborioso porque implica la revisión de las nominas (sic) de esos ejercicios fiscales por cada uno de los trabajadores.

Con relación al oficio de fecha 07 de enero de 2021, firmado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del Departamento de Administración.

Se hace constar que todos los pagos de seguridad social por el convenio pactado con el hospital puerta de hierro (sic), se efectuaron bajo estrictas reglas de afiliación de los trabajadores al servicio médico y en base a los listados del personal vigente en calidad de derechohabientes a la seguridad social de cuenta generados por el ente auditado en donde se muestra el monto de las percepciones base de los trabajadores, debidamente validados estos datos por el proveedor Hospital Puerta de Hierro quien emite por conducto de su administración factura mes a mes como contraprestación para el trámite de pago del servicio otorgado de acuerdo al convenio celebrado, por los periodos sujetos a revisión, razón por la que se solicitó al proveedor de mérito en materia de seguridad social que nos extenderá (sic) una confirmación de saldo y/o estado de adeudo actual, para que la fiscalizadora pueda comprobar que no se adeuda cantidad alguna por este concepto de seguridad social a dicho proveedor.

Cabe señalar, que solo se trata de hacer una reclasificación de cuentas para poner en orden y depurar los saldos acreedores que en su momento no se efectuaron y se refleje así razonablemente su situación dentro de los estados financieros del sujeto fiscalizado; se adjuntan por parte de la administración actual del Tribunal auditado las pólizas de diario en las que se pueden mostrar las correcciones respectivas de conformidad con las facturas a cargo del Tribunal Administrativo expedidas por el Hospital Puerta de Hierro y a los pagos realizados de las mismas durante el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que la sala en pleno como máximo órgano de gobierno de este H. Tribunal de Justicia Administrativa, en sesión extraordinaria del pleno, aprobó la inscripción del mismo al padrón estatal del Impuesto Cedular y su debido cumplimiento, situación que se comprueba con el alta correspondiente al día de su fecha, así como de los pagos como retenedor del impuesto cedular por servicios profesionales por el ejercicio revisado 2019, para ello, se acompaña a la presente respuesta por conducto de la administración actual del tribunal, copia legible de los formatos de inscripción y

pagos correspondientes al periodo sujeto a revisión, así como un reporte contable en el que se refleja que no existe adeudo alguno por este concepto del pasivo denominado Retención de impuesto cedular, el cual se les retuvo a los proveedores de acuerdo a lo que dispone el ordinal 7, segundo párrafo, 13. Tercer párrafo, 15-A, fracciones I y IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Sobre esta presunción hecha por la autoridad responsable, es menester de la suplicante aclararle a la autoridad fiscalizadora que por principio de cuentas jamás ha existido quebranto a las finanzas públicas de este Tribunal, toda vez, que se trata de recursos económicos que son propiedad y forman parte del patrimonio familiar de los trabajadores (vía retención), así como también, se hace del conocimiento de la misma, que la finalidad de los descuentos tiene su origen en el oficio número TJAN-P/056/2017 de fecha 06 de abril de 2017, por medio del cual se le solicita al director general del Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la adhesión o incorporación de su personal de base y confianza para cotizar en el fondo de pensiones a través de las retenciones hechas a los trabajadores así como las aportaciones patronales, para ello, se autorizó y aprobó en Acta de Sesión Extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 la asignación de recursos a la partida presupuestal "14104" denominada "Aportaciones a Fondo de Pensiones". Acto seguido, se hace constar que al no recibir respuesta ni del director general ni del comité de vigilancia (como cuerpo colegiado de máxima autoridad del fondo de pensiones) ambos del Fondo de Pensiones, sobre la aceptación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el régimen pensionatorio del estado, de inmediato se reintegró a los trabajadores el importe de las retenciones en el mes de diciembre de 2018, por no tener la certeza de la adhesión a dicho fondo.

Se hace constar que en su momento en la próxima pasada auditoria de gestión financiera de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se proporcionó copia certificada de los oficios números TJAN-P/056/2017 de fecha 06/04/2017 y TJAN-ADM/045/2018 de fecha 12/07/2018, Oficio N° 096/2018 del 05/12/2018, así como las actas de Sesión Extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 y N° SE-110/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, dentro del Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.18.EA.03.

De lo anterior se colige, que no existe afectación económica alguna a la hacienda pública, debido a que se trataba de ingresos del propio trabajador y que estuvo de acuerdo por las retenciones efectuadas, en consecuencia, al no concretarse la formalización de la incorporación del Tribunal al Fondo de Pensiones del Estado, se procedió a devolver las cantidades retenidas a los mismos, incluso a petición de la Unidad de Transparencia de este Tribunal.

Se anexa:

Copia certificada del oficio TJAN/SGA/330/2020 del 23 de diciembre de 2020.

Copia certificada de oficio de fecha 07 de enero de 2021 signado por la Mtra. D... M... R... M... dirigido Mtra. J... O... A... B...

Copia simple del oficio número TJAN-ADM/001/2021 de fecha 04 de enero de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que los elementos presentados no desvirtúan lo observado en relación a lo que se señala en los numerales siguientes:

Numeral 1.-Por medio de los argumentos se informa a éste ente fiscalizador que se hicieron gestiones con la empresa con RFC SIE1809031C9 a efecto de «confirmar saldos y/o estado de adeudo actual», validándole la empresa en mención al Tribunal «que no se contaba con ningún

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

adeudo pendiente», acordando ambas partes *«que se expediría una constancia de no adeudo»*; sin embargo, no se remitió evidencia documental de dichas acciones a ésta institución.

Numeral 2.-De los documentos remitidos, se confirma que durante la etapa de solventación de ésta auditoría, se realizaron pagos por el concepto del impuesto observado correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019; sin embargo, no se envía la póliza donde se vean las afectaciones contables donde se refleje la disminución del saldo de la cuenta *«2117-75 Retención de impuesto cedular»*.

Numeral 3.- Se confirma lo observado en virtud de que se señala *«es necesario realizar la conciliación correspondiente a las nóminas de cada uno de los trabajadores»* y una vez llevada a cabo dicha acción se podrá cancelar el saldo que se encuentra observado.

Aunado a esto y en relación a lo que señala la ex jefa del departamento de administración Mtra. D... M... R... M... *«es menester de la suplicante aclararle a la autoridad fiscalizadora que por principio de cuentas jamás ha existido quebranto a las finanzas públicas de éste Tribunal»*, cabe precisar que ésta entidad fiscalizadora en ningún apartado de la presente observación menciona que se presume una posible afectación a la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.19.EA.03

De la revisión al estado analítico del pasivo y de la documentación e información proporcionada mediante el oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto 2020, con relación a la cuenta *«2117-71-39801 Impuestos sobre nóminas y otros»*; se detectaron al cierre del ejercicio 2019, las siguientes inconsistencias:

1. Al analizar las pólizas que a continuación se describen se constató que carecen de documentación comprobatoria, ya que se anexa solo la caratula de las pólizas, por un importe de \$525,268.59 (quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional):

PÓLIZAS QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA				
Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe \$
28/01/2019	C00027	Impuestos sobre nóminas y otros	Registro Presupuestario ADEFAS (Pasivo de ISR correspondiente a 2017. ADEFAS 5 Impuestos sobre nóminas y otros)	252,733.00
30/01/2019	C00030	Servicio de Administración Tributaria	Pasivo impuestos (Pago de pasivos correspondientes a	272,535.59

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe \$
			ejercicio noviembre)	2017
		Total		525,268.59

FUENTE: Pólizas, Reporte de Analítico de Pasivo, Auxiliar contable y Oficio TJAN-P073/2020.

- Del análisis a la póliza D00005 de fecha 31 de enero de 2019, se detecta la cancelación contra el resultado del ejercicio fiscal 2017 en la cuenta «2117-71-39801 Impuestos sobre nóminas y otros», por un importe de \$184,644.95 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional); según oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto, se manifiesta que el motivo de la elaboración de ésta póliza fue para cancelar un saldo de la cuenta; sin embargo no anexan la documentación que compruebe y justifique dicha cancelación, aunado a esto, se detecta una diferencia en la afectación de la cancelación por el importe de \$38,806.54 (treinta y ocho mil ochocientos seis pesos 54/100 moneda nacional), en relación a lo aprobado en el acuerdo del punto III inciso e) del orden del día del acta administrativa SO-01/2019 de fecha 30 de enero de 2019, toda vez que se aprobó el importe de \$145,838.41 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 41/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracción X y 31, fracciones IV, VI, VII, VIII y XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$525,268.59 (quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefa del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Con relación a la presente observación el ente fiscalizador señala que *“de la revisión al estado analítico del pasivo y de la documentación e información proporcionada mediante oficio TJAN.P073/2020 (sic) de fecha 17 de agosto de 2020, con relación a la cuenta 71-39801 impuestos sobre nóminas y otros, se detectaron al cierre del ejercicio 2019, lo siguiente:*

1.- al (sic) analizar las pólizas se constató que carecen de documentación comprobatoria ya que solo se anexa la caratula de la póliza.

2.- del (sic) análisis a la póliza D00005 de fecha 31 de enero de 2019, se detecta la cancelación contra resultado del ejercicio fiscal 2017 en la cuenta 2117-71-39801 impuestos sobre nóminas y otros por un importe de \$184,644.95, según oficio TJAN-P073/2020, se manifiesta que el motivo de la elaboración de esta póliza fue para cancelar un saldo de la cuenta, sin embargo no anexan la documentación que compruebe y justifique dicha cancelación, aunado a esto se detecta una diferencia en la afectación de la cancelación por un importe de \$38,806.54.

Para dar respuesta a la presente observación se adjunta escrito presentado por la Mtra. D... M... R... M..., en su carácter de ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, en el cual adjunta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

escrito dirigido al L.C. S... C... C..., Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual realiza manifestaciones respecto de la presente observación, anexando la documentación soporte que solventa la presente observación.

Se adjunta escrito suscrito por la Mtra. D... M... R... M..., ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, de fecha 7 de enero de 2021 y recibido en este Tribunal el día 11 de enero del presente. El oficio y sus anexos se identifica en la carpeta número 2.

Con relación al oficio de fecha 07 de enero de 2021, firmado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del departamento de administración.

1. Al analizar las pólizas que a continuación...

Sobre esta presunción se hace constar que la administración actual del tribunal ingresará un caso de aclaración "SAC" Sistema de Aclaraciones en Mi Portal dentro de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para solicitar copia certificada de los pagos de pasivos efectuados por ADEFAS del ejercicio fiscal 2017 como se muestra en el cuadro que antecede, una vez que se cubra a la brevedad el pago de derechos correspondiente y nos sean proporcionadas las declaraciones y líneas de captura solicitadas al SAT, Se (sic) proporcionaran (sic) a la autoridad revisora en alcance las declaraciones mensuales de dicho periodo por conceptos de retenciones por terceros del Impuesto sobre la Renta, asimismo se adjunta un reporte actual de Opinión de Cumplimiento POSITIVO 32-D emitido por el SAT, en el que se demuestra que el Tribunal en calidad de organismo auditado no tiene ningún adeudo en materia fiscal ante el Fisco Federal y Estatal.

2. Del análisis a la póliza D00005...

Sobre esta cancelación en póliza de diario D00005 de fecha 31/01/2019 contra el resultado del ejercicio 2017, cabe aclarar que corresponde al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2017 por concepto de Impuesto sobre la renta retenidos por terceros y enterados en su momento, razón por la que se afectó contablemente la partida presupuestal de ejercicios anteriores por tratarse de ADEFAS y no se pueden afectar cuentas contables del ejercicio vigente, consecuentemente, la cancelación de mérito tuvo la finalidad de ajustar el saldo de la cuenta de pasivo contra el resultado de ejercicios anteriores como se aprecia en el numeral 2. De esta supuesta infracción, razón por la que no se requiere mayor soporte documental que el de la propia depuración y corrección de los saldos contables para mostrar razonablemente la situación financiera del tribunal de cuenta.

Punto 1.- Como puede apreciar la revisora, los asientos contables de la depuración del saldo están bien afectados a las partidas presupuestales correspondientes, el tipo de póliza se trata de una mera formalidad que no transgrede en lo más mínimo su debido registro y momento contable de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental 1) Sustancia Económica: Que "Es el reconocimiento contable de las transacciones", y 6) Registro e Integración Presupuestaria: Que dice "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos".

Dado...

Se anexa:

Copia certificada del oficio TJAN/SGA/330/2020 del 23 de diciembre de 2020.

Copia certificada de oficio de fecha 07 de enero de 2021 signado por la Mtra. D... M... R... M... dirigido Mtra. J... O... A... B...

Copia simple del oficio número TJAN-ADM/001/2021 de fecha 04 de enero de 2021.

Copia simple del oficio TJAN-ADM/006/2021 del 08 de enero de 2021.

Con relación al oficio TJAN-P-016/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que corresponde a la observación Resultado Núm. 8 Observación Núm.3.AF.19.EA.03 numeral 1, me permito informarle que los registros contables correspondientes a las pólizas C00027 y C00030 se refiere a pagos efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el pago de impuestos retenidos a los trabajadores (ISR) el cual estas retenciones son requeridas por la autoridad, y para eso emite con fecha 30 de enero de 2019 líneas de captura números 0219 006K 3144 2261 5445 por el importe de 328,196.00 (sic) (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m.n.) y la línea de captura 0219 006K 3744 2261 0493 con un monto de 341,383.00 (sic) (Trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) y las cuales presento en copia debidamente certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación de rectifica, ya que se aclara el numeral 1 por un importe de \$525,268.59 (quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional) y subsiste la irregularidad en cuanto al numeral 2, de acuerdo a lo que se describe a continuación en los numerales siguientes:

Numeral 1.- Se aclara, ya que se remiten en copias certificadas los formatos para pago de contribuciones federales con las líneas de captura de las pólizas C00027 de fecha 28 de enero de 2019 y C00030 de fecha 30 de enero de 2019, así como la hoja del estado de cuenta bancario de BANORTE con los movimientos del 17 de enero al 31 de enero de 2019; comprobando los pagos efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el pago de impuestos retenidos a los trabajadores, (ISR), por la cantidad de \$525,268.59 (quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

Subsiste lo siguiente:

Numeral 2.- Se remite la póliza D00005 del 31 de enero de 2019, el auxiliar de cuentas del 01 de enero al 31 de enero del 2019 de la cuenta contable 2117-71-39801, el cual muestra registros donde se ve la afectación disminuyendo el pasivo por \$184,644.95 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional) por concepto de Cancelación de pasivo ISR y también se puede ver otra afectación donde se abona el importe de \$38,804.10 (treinta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 10/100 moneda nacional) por concepto de Reclasificación de cuenta, éste último por un importe muy similar a la diferencia observada; sin embargo, no se advierte alguna vinculación donde se identifique que es dicha diferencia o que guarde relación con el importe registrado de la póliza D00005; así mismo cabe señalar que solo se adjuntaron los documentos en mención a lo argumentado, sin que se señalara nada al respecto sobre dichos documentos, toda vez que solo se menciona «*que corresponde al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2017 por concepto de I.S.R.*» y que «*no se requiere mayor soporte documental que el de la propia depuración y corrección de los saldos contables*», no obstante cada registro contable debe estar avalado por su documentación que compruebe y justifique dichos registros conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y para poder haber advertido y pasado a autorización del Pleno se tuvo que haber realizado un estudio e informe contable el cual originó el certificado D32 (Opinión de Cumplimiento de Obligaciones y Pagos), mismo que se menciona en el Acta Administrativa SO-01/2019 de fecha 30 de enero de 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a esto, dentro del argumento en el apartado que refiere Punto 1, señala «...que no transgrede en lo más mínimo su debido registro y momento contable de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental...», por lo que es de aclarar que ésta entidad fiscalizadora para ésta observación, no señala como incumplimiento normativo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental ni el registro contable, sino la falta de documentación que soporte los movimientos realizados en la póliza D00005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.19.EA.03

Del análisis a las pólizas de ingresos que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Nayarit recibió por concepto de transferencias un monto de \$31,360,483.78 (treinta y un millones trescientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 78/100 moneda nacional), los cuales fueron comprobados con recibos oficiales expedidos a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación; ramo 4 dependencia 001 Organismos Autónomos, capítulo 40000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, 41401 04 Tribunal de Justicia Administrativa del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 y Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit Conforme al Artículo 38.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

De la revisión a las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y a los documentos e información consistente en Cédula de Contratos Celebrados o Vigentes en el ejercicio fiscal 2019 (Anexo 2), Proveedores (Anexo 18), Cuentas Bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2019 (Anexo 7), Estados de cuenta bancarios, Actas de sesión administrativas ordinarias y extraordinarias proporcionadas con el oficio TJAN/ADM/029/2020 del 25 de marzo de 2020, Pólizas con su documentación soporte, contratos y señalamientos de no localización del contrato del proveedor con RFC DSC131011NN3 proporcionada con oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, información y documentación proporcionada mediante el oficio TJAN-ADM/110/2020 del 16 de octubre de 2020 en contestación a los numerales 4.1 y 4.2; así como a la verificación del cumplimiento de atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa; se detectan las siguientes observaciones por un importe de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional):

1. De la revisión a los contratos y actas administrativa ordinarias y extraordinarias celebradas durante el ejercicio fiscal 2019, se identifica que en el acuerdo del orden del día III. Asuntos competencia de la Sala inciso d) del Acta Administrativa de Sesión Extraordinaria SE-01/2019 celebrada el 08 de enero de 2019, se somete a consideración la autorización para la contratación directa de los servicios profesionales en las materias contable, presupuestal y financiera para que asesoren y otorguen consejería en el cumplimiento eficiente de las funciones que se tienen encomendadas en lo relativo al seguimiento presupuestal 2019, *«en el entendido de que la persona física o moral que se contrate no realizará actividades propias de servidores públicos del Tribunal»*, más bien su función esencial será de apoyo y diseño de estrategias para el eficiente cumplimiento de sus tareas, a lo que la Magistrada Y... pide el uso de la palabra refiriendo algunos comentarios por los que categóricamente manifiesta su desacuerdo, no obstante el Magistrado Presidente J... también pide el uso de la palabra, hace algunos señalamientos que refieren su consentimiento y su aprobación, así mismo dentro de sus comentarios resalta la solicitud al área de administración para hacer llegar el proyecto de contrato en el cual se describan los productos a contratar para que se incluyan desde luego *«la Asesoría y soporte en la integración de los avances de gestión financiera trimestral y en la asesoría y soporte en la elaboración de la cuenta pública anual»*, por su parte el Magistrado R... señala que considera conveniente contar con la asesoría de expertos aprobando lo solicitado, derivado de esto y con la mayoría de votos se emite el Acuerdo *«Se aprueba la contratación de servicios profesionales especializados en las materias contable, presupuestal, fiscal y financiera de persona, física o moral, para los efectos precisados por la Jefa del Departamento de Administración; Así mismo, se le instruye para que realice el trámite administrativo correspondiente y una vez hecho lo anterior, suscriba el contrato respectivo»*.

Instrucción a la que se advierte no se le da cumplimiento, ni seguimiento por parte de quien instruyó y autorizó la contratación, toda vez que no se acredita el haber formalizado el contrato derivado de que en el numeral 3.3. de la orden ASEN/AS/OA-04/2020, se solicitó copia certificada del contrato con el proveedor de la cuenta contable 2112-1-000021 con RFC DSC131011NN3, por un importe de \$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y con el oficio TJAN-P073/2020 del 17 de agosto de 2020, se respondió que no fue localizado en el archivo del departamento de administración de ese Órgano Jurisdiccional; que se solicitó por escrito con el oficio TJAN-PO69/2020 al Magistrado J... para que hiciera llegar el instrumento jurídico, ya que es quien autoriza la ejecución de las transferencias al proveedor según SPEI anexos a las pólizas de cheque y con el oficio TJAN/PB/1151/2020 señala que el Magistrado J... respondió que desconoce la ubicación de tal contrato, *«ya que no se le entregó copia ni mucho menos el original»*, así mismo se emitió el oficio TJAN-P071/2020 para requerir fuera proporcionada una copia certificada al proveedor sin localizar su domicilio fiscal, aunado a esto se le remitió un correo y no hubo respuesta por parte de éste.

2. Derivado de la revisión a las siguientes pólizas, de lo señalado en el numeral anterior y del contrato con el profesionista con RFC SAVV681030GJ2, información proporcionada con el oficio TJAN-P073/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, así como de la información y documentación proporcionada en contestación a los numerales 4.1 y 4.2. (Entregables, informe de la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento, notas, archivos y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cualesquiera otros documentos incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos, expediente por la Adquisición de los servicios prestados), al Acta Administrativa Sesión Ordinaria SO 07-2019 del 31 de julio de 2019 mediante el oficio TJAN-ADM/110/2020 del 16 de octubre de 2020; se generaron solicitudes de documentación e información a terceros para fines de revisión y compulsación números ASEN/AF/EA.03/SIT-02/2020 y ASEN/AF/EA.03/SIT-03/2020 ambos del 13 de octubre de 2020 con los proveedores con RFC SC131011NN3 y RFC SAVV681030GJ2, dando contestación con los oficios de fecha 03 de noviembre de 2020 firmado por el profesionista V... G... S... V... y 30 de octubre de 2020 firmado por el representante legal J... A... O... A..., determinándose lo que a continuación se describe:

PAGO A PROVEEDOR						
Póliza		Datos de la Factura				
Número	Fecha	Fecha	Factura	Folio Fiscal	Importe \$	
PAGOS AL PROVEEDOR CON RFC: DSC131011NN3						
C00106	04/04/2019	26/03/2019	4331	A3E1DB62-5EC2-409F-920C-85A5056B60D0	92,800.00	
C00131	06/05/2019	30/04/2019	4381	45FBDDE7-CDC1-4B87-9583-B5272D8E2D22	92,800.00	
C00191	18/07/2019	15/07/2019	C-9	81456A8B-F510-4682-B53E-AC1CDC8328C5	92,800.00	
C00143	23/05/2019	16/05/2019	4425	5D2CF25A-AB63-4409-9457-766CBF68FA78	92,800.00	
C00176	28/06/2019	17/06/2019	4491	A07022C7-02B0-469D-8E7B-36835E831C77	92,800.00	
C00096	29/03/2019	26/03/2019	4330	A3E1DB62-5EC2-409F-920C-85A5056B60D0	92,800.00	
Subtotal					556,800.00	
PAGOS AL PROVEEDOR CON RFC: SAVV681030P77						
C00401	20/12/2019	17/12/2019	A-003	64E7A93A-4825-4CED-A1D7-6BD7ACA7D211	116,000.00	
C00349	29/11/2019	28/11/2019	A-002	64E7A93A-4825-4CED-A1D7-6BD7ACA7D211	116,000.00	
Subtotal					232,000.00	
Total					788,800.00	

FUENTE: Pólizas con documentación soporte

2.1. Se advierte que las actividades contratadas con el profesionista con RFC SAVV681030GJ2 y las pagadas al proveedor con RFC DSC131011NN3 son atribuciones propias de los servidores públicos del Tribunal conforme se señala en el artículo 31 del Reglamento Interior de Justicia Administrativa y no se acredita el apoyo y diseño de estrategias, sino más bien el desempeño de funciones ordinarias en el Tribunal manejando incluso sus horarios laborales, por las que ya se efectúan erogaciones con cargo al presupuesto de éste; sin embargo se están realizando más erogaciones por las actividades que según el reglamento debe desempeñar el titular del departamento de administración por un importe de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Aunado a esto dentro de la documentación presentada por el proveedor con RFC DSC131011NN3, se advierte que uno de los trabajadores que desempeñaron actividades de registro de operaciones contables y fiscales dentro del sistema automatizado de contabilidad gubernamental fue el Lic. G... S... V..., quien posteriormente fue contratado como profesionista con RFC SAVV681030GJ2 para realizar el Presupuesto de Egresos del Tribunal para el ejercicio fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 96, fracciones I y VI, 101, fracciones VII y XII y 104, fracción IX de la Ley Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1165, 1166 y 1167 del Código Civil para el Estado de Nayarit; acuerdo del orden del día III. Asuntos competencia de la Sala inciso d) del Acta Administrativa de Sesión Extraordinaria SE-01/2019 celebrada el 08 de enero de 2019; 12, fracciones II y III, 16, fracción XIV y XVI y 31, fracciones IV, V, IX y XIV del Reglamento Interior de Justicia Administrativa de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; jefa del departamento de administración; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Dando respuesta a la presente observación, se adjunta manifestación emitida por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal, mediante oficio número TJAN/ADM/005/2021 (sic), de fecha 07 de enero de 2021.

Asimismo, se adjunta escrito sin número, suscrito por el Magistrado Doctor J... R... de la T..., de fecha 6 de enero de 2021, mediante el cual adjunta respuesta en cuatro fojas, en el cual da respuesta a la presente observación.

Finalmente, se adjunta escrito presentado por la Mtra. D... M... R... M..., en su carácter de ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, en el cual adjunta escrito dirigido al L.C. S... C... C..., Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual realiza manifestaciones respecto de la presente observación (sic)

Se adjunta oficio TJAN/ADM/005/2021 (sic) de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa. (este oficio y sus anexos ya fue adjuntado en el Resultado numero 1 observación numero 1).

Se adjunta escrito sin número con anexos, suscrito por el Magistrado doctor J... R... de la T....

Se adjunta escrito suscrito por la Mtra. D... M... R... M..., ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, de fecha 7 de enero de 2021 y recibido en este Tribunal el día 11 de enero del presente. (el oficio se encuentra en la carpeta número 2 con sus anexos (sic)

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

En lo que corresponde a esta observación el ente fiscalizador señala quede (sic) la revisión a las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y a los documentos e información consistente en Cédula de Contratos Celebrados o Vigentes en el ejercicio fiscal 2019, Cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, Actas de sesión administrativas ordinarias y extraordinarias, Pólizas con su documentación soporte, contratos y señalamientos de no localización del contrato del proveedor con RFC DSC131011NN3, en contestación a los numerales 4.1 y 4.2; así como a la verificación del cumplimiento de atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa; se detectan las siguientes observaciones por un importe de \$788,800.00:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Derivado de la revisión a las siguientes pólizas, de lo señalado en el numeral anterior y del contrato con el profesionista con RFC SAVV681030GJ2, así como de la información y documentación proporcionada en contestación a los numerales 4.1 y 4.2. (Entregables, informe de la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento, notas, archivos y cualesquiera otros documentos incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos, expediente por la Adquisición de los servicios prestados), al Acta Administrativa Sesión Ordinaria SO 07-2019 del 31 de julio de 2019; se generaron solicitudes de documentación e información a terceros para fines de revisión y compulsa números ASEN/AF/EA.03/SIT-03/2020 del 13 de octubre de 2020 con el proveedor con RFC (sic) RFC SAVV681030GJ2, dando contestación con los oficios de fecha 03 de noviembre de 2020 signado por el profesionista V... G... S... V... determinándose lo que a continuación se describe:

2.1 Se advierte que las actividades contratadas con el profesionista con RFC SAVV681030GJ2 son atribuciones propias de los servidores públicos del Tribunal conforme se señala en el artículo 31 del Reglamento Interior de Justicia Administrativa y no se acredita el apoyo y diseño de estrategias, sino más bien el desempeño de funciones ordinarias en el Tribunal manejando incluso sus horarios laborales, por las que ya se efectúan erogaciones con cargo al presupuesto de éste; sin embargo se están realizando más erogaciones por las actividades que según el reglamento debe desempeñar el titular del departamento de administración por un importe de \$788,800.00.

Respecto a esta observación relativa al numeral 2, antes de emitir la respuesta correspondiente, me permito hacer una breve reseña de cómo se entraba (sic) integrado el departamento de administración al momento que el suscrito romo (sic) posesión del cargo como Titular del área administrativa del Tribunal, manifestando que el área en mención se encontraba integrada con una estructura organizacional de un Contador Público(a) (sic) cargo del suscrito que fungía como Titular (sic) del Departamento de Administración, otro Contador con el puesto de Agente Contable y un Licenciado en Derecho con la categoría de Auxiliar de recursos materiales, personal que era insuficiente para atender todas las cargas de trabajo que en esas fechas se tenía en dicho departamento, tales como las relativas a los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, funciones de transparencia, y lo relativo a la atención de las solicitudes de información de las auditorías de la Contraloría Interna, ASEN, ASF, así como información que se presenta al SEVAC e Informes del Avance de Gestión Financiera.

Derivado de lo anterior el suscrito me vi en la necesidad de presentar al Pleno de este Tribunal la propuesta para la contratación de una persona que apoyara en la realización del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, y así (sic) el demás personal se avocara a dar atención a todas y cada una de las actividades que se tenían en esas fechas mismas que fueron mencionada (sic) en el párrafo anterior.

En ese sentido con fecha 31 de julio de 2019, El (sic) Pleno de este Tribunal en la Sesión Ordinaria SO-07/2019, aprobó la contratación de un Prestador de Servicios Profesionales, a efecto de llevara (sic) a cabo la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

Si bien es cierto que el Reglamento Interior del Tribunal refiere que parte de las atribuciones que tiene el suscrito encomendadas, es la de Elaborar el Proyecto de Presupuesto, lo cierto es que no era humanamente posible atender todas las actividades y funciones solo con la estructura de personal con que se contaba en el citado departamento, toda vez que como ya se mencionó en esas fechas se contaba con bastantes cargas de trabajo.

Aclarando que el suscrito propuso que, por única ocasión, se contratara los servicios de un profesionista para elaborar únicamente el proyecto de presupuesto, siendo contratado al profesionista con RFC SAVV681030GJ2, en el periodo de agosto a septiembre de 2019.

De lo anterior se cuenta con el soporte documental correspondiente mismo que se anexa como documentación comprobatoria consistente en la siguiente:

Oficio SCG/DGCAG/1717/2019, Oficio SCG/DGCAG/1806/2019, Oficio SAF/981/2019, Oficio TJAN-P/0136/2019, Oficio TJAN-P/0140/2019, Oficio TJAN-P/1044/2019.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente sean considerados los elementos presentados (sic) para la solventarían (sic) de la presente observación, por lo que respetuosamente pidose (sic) tenga por solventada.

Con relación al oficio de fecha 07 de enero de 2021, firmado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del Departamento de Administración.

1. De la revisión...

Derivado del Acta de la Sala del Tribunal en Pleno en Sesión Extraordinaria N° SE-01/2019 de fecha 08 de enero de 2019 como lo establece la misma autoridad responsable, levantada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, es muy importante señalar la marcada insistencia que tuvo el magistrado presidente en que se autorizara la solicitud de la contratación de los servicios que el mismo acordó y contrató con los proveedores de servicios profesionales identificados con RFC DSC131011NN3, por un importe de \$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), si bien es cierto, que se acordó por mayoría de dos a uno la autorización para la contratación de los servicios antes referidos, así como la indicación de que la promovente “realice el trámite administrativo correspondiente y una vez hecho lo anterior, suscriba el contrato respectivo”.

Acto seguido cabe resaltar que la suscrita no efectuó los trámites correspondientes por varios motivos, el primero de ellos es que no se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones realizar procedimientos de adquisiciones directas como lo marca la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, segundo, porque no tuvo en su poder los documentos de identidad y legales necesarios del proveedor para proceder a documentar la requisición del servicio autorizado por el Pleno, y tercero, es que no es facultad del departamento de administración suscribir y celebrar contratos y convenios, toda vez, que en ninguna de las catorce (XIV) fracciones que contiene el artículo 31 del reglamento interior del tribunal de justicia administrativa refiere a las atribuciones mencionadas a supra líneas; de ahí entonces, resulta que el departamento administrativo solo funciona como una pagaduría a proveedores de bienes y servicios, así lo dice literal el ordinal 31, fracción IX:

CAPÍTULO SEXTO

Del Departamento de Administración

Artículo 31.- El Titular ...

IX.- Realizar...

Si nos remontaos (sic) a ver la definición del concepto de pagaduría según el diccionario de la real academia de la lengua española tenemos que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Pagaduría

De pagador e -ía.

1. f. Casa, sitio o lugar público donde se paga.

Finalmente podemos concluir que la atribución más importante en materia de erogaciones y ejecución del gasto que tiene a su cargo el departamento de administración, es la de pagar a los proveedores fungiendo como caja de pago, sin más obligaciones y responsabilidades al respecto pero que incluso ni siquiera eso se hizo con estos proveedores, debido a que en presidencia del tribunal se les hicieron los pagos correspondientes, es por ello, que se debe deslindar de cualquier responsabilidad a la que se duele y al departamento administrativo por no formar parte del círculo (sic) de sus atribuciones normativas que tuviera que cumplir durante el encargo.

2. Derivado de la revisión a las siguientes pólizas...

2.1. Se advierte que las actividades...

Por lo que se refiere al segundo proveedor prestador de servicios profesionales identificado con el RFC SAVV681030GJ2, se hace constar que para esas fechas la impetrante ya se encontraba extinta de su encargo en ese departamento administrativo y fuera del Tribunal, razón por la que no me corresponde argumentar los razonamientos lógicos jurídicos para desvirtuar las presuntas determinaciones de la autoridad, pero seguro (sic) estoy que el administrador actual lo hará bien y con los argumentos legales suficientes para ello.

Dado lo anterior...

Se anexa:

Copia certificada del oficio TJAN/SGA/330/2020 del 23 de diciembre de 2020.

Copia certificada de oficio de fecha 07 de enero de 2021 signado por la Mtra. D... M... R... M... dirigido Mtra. J... O... A... B...

Copia simple del oficio número TJAN-ADM/001/2021 de fecha 04 de enero de 2021.

Copia simple del oficio TJAN-ADM/006/2021 del 08 de enero de 2021.

Con relación al oficio de fecha 06 de enero de 2021, firmado por el Magistrado Doctor J... R... de la T...

En síntesis, este resultado arroja lo siguiente:

Se revisó las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, específicamente los contratos celebrados o vigentes en dicho ejercicio. Se imputa el hecho de que no se le dio cumplimiento ni seguimiento por parte de quien instruyo (sic) y autorizó la contratación, toda vez que no se acredita el haber formalizado el contrato correspondiente.

Así mismo, se advierte que las actividades contratadas con el profesionista con RFC SAVV681030GJ2 y las pagadas al proveedor con RFC DSC131011NN3 son atribuciones propias de los servidores públicos del Tribunal, conforme el artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, no acreditándose el apoyo y diseño de estrategias, sino más bien el desempeño de funciones ordinarias en el Tribunal, manejando incluso sus horarios laborales.

Así mismo, se advirtió que uno de los trabajadores que desempeñaron actividades de registro de operaciones contables y fiscales, posteriormente fue contratado como profesionista para realizar el presupuesto de egresos del Tribunal.

Ahora bien, cabe remitirse a las causas que dieron lugar a la autorización por parte del Pleno de tales contrataciones.

La primera de ellas, consistió en la estructura del Departamento de Administración, la cual era precaria para atender con prontitud y eficacia todas las responsabilidades que tal departamento amerita. Luego, la necesidad de contar con asesoría de expertos en la materia contable, presupuestal, fiscal y financiera, para cumplir con las obligaciones que como sujeto de fiscalización tiene este Tribunal.

De ahí que no se trato (sic) de una duplicidad de funciones, o que estas personas hicieran funciones del departamento de administración, sino que lo autorizado en acta por el Pleno, fue el contar con la asesoría para la elaboración de los avances trimestrales de gestión financiera de la cuenta pública del Tribunal.

Por otra parte, es importante resaltar la débil estructura que tenía en esa época el departamento de administración, la cual se conformaba con tres empleados de confianza, siendo evidente que tal departamento no contaba con una plantilla o estructura suficiente para la atención de todos los asuntos relacionados con la cuenta pública y avances de gestión financiera, aunado al hecho de que el escaso personal que laboraba, no contaba con la especialización y experiencia necesaria en dicha materia y en la elaboración del presupuesto basado en resultados.

Por lo que si el despacho y la administradora acordaron la elaboración de trabajos diversos, ello no fue del conocimiento del Pleno y por lo tanto no es su responsabilidad.

Ahora bien, como se asentó en el acta de pleno materia de la observación, se hizo un estudio previo que permitió concluir que era más conveniente contratar un despacho externo, que ampliar la estructura del departamento, contratando personal de confianza, ya que esto implicaría no solo el pagar los sueldos, sino también todas las demás prestaciones y derechos laborales, así como equipo y espacio físico, para lo cual no existía presupuesto suficiente, ya que no se autorizó la dotación de recursos para el fortalecimiento de la estructura por parte del H. Congreso del Estado.

Cabe destacar que de conformidad con la Ley Federal de Austeridad Republicana, aplicable en el presente asunto, en razón de que los recursos que maneja este Tribunal son de origen federal (ramo 28), se establece en su artículo 12 fracción V, que la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para laborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente en dos supuestos: 1. cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; y 2. cuando no pueden realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, siendo este segundo caso, el que influyó en la decisión del Pleno, de autorizar tal contratación, ya que el personal que integraba tal departamento no tenía los conocimientos necesarios para desarrollar todas las actividades.

En cuanto al hecho de que se contrataron los servicios profesionales de quien desempeñó actividades de registro de operaciones contables y fiscales, posteriormente fue contratado como profesionista para realizar el presupuesto de egresos del Tribunal, esto para nada infringe disposición alguna, ya que la elaboración de un proyecto de presupuesto de egresos, es una actividad que merece una atención especial, dado su delicadeza y complejidad, por lo que se optó por contratar a una persona que se avocara especialmente a hacer tal proyecto, lo cual al ser una labor ajena a su primer contratación, requirió de sus servicios especializados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte, respecto a que no se le dio seguimiento a la instrucción girada a la Jefa del Departamento de Administración, de conformidad con el artículo 31 fracción XIV, es una atribución del titular que tal Departamento el cumplir o ejecutar las instrucciones que le externe el Pleno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se desvirtúa lo observado de acuerdo a lo siguiente:

Numeral 1. En relación a lo argumentado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del Departamento de Administración se puede advertir que establece *«es muy importante señalar la marcada insistencia que tuvo el Magistrado Presidente en que se autorizara la solicitud de la contratación de los servicios que el mismo acordó y contrató con los proveedores de servicios profesionales identificados con RFC DSC131011NN3»*, reconociendo además que no efectuó los trámites correspondientes derivado de que no tuvo en su poder los documentos de identidad y legales necesarios del proveedor para proceder a documentar la requisición del servicio autorizado por el Pleno así mismo también señala *«podemos concluir que la atribución más importante en materia de erogaciones y ejecución del gasto que tiene a su cargo el departamento de administración, es la de pagar a los proveedores fungiendo como caja de pago, sin más obligaciones y responsabilidades al respecto pero que incluso ni siquiera eso se hizo con estos proveedores, debido a que en presidencia del tribunal se les hicieron los pagos correspondientes»*, en ese mismo sentido de los argumentos presentados por el Magistrado Doctor J... R... de la T... se puede identificar que éste señala *«respecto a que no se le dio seguimiento a la instrucción girada a la Jefa del Departamento de Administración, de conformidad con el artículo 31 fracción XIV es una atribución del titular que tal Departamento el cumplir o ejecutar las instrucciones que le externe el Pleno»*; por lo que de lo aquí planteado se percibe que se tienen dos vertientes distintas, mismas que no aclaran la observación señalada, sino que reafirman la inexistencia de la celebración del contrato y las irregularidades del procedimiento y objeto de su contratación.

Numeral 2. Se argumenta que la contratación de los servicios profesionales con el proveedor con RFC SAVV681030GJ2, se debió a las cargas de trabajo que se tenían derivado de los requerimientos de los entes que les auditan (presentándolos en copias certificadas) y que el personal era insuficiente para cumplir con los trabajos, asimismo, el Magistrado Doctor J... R... de la T... menciona que el departamento de administración, no contaba con una plantilla o estructura suficiente para atender con prontitud y eficacia todas las responsabilidades e igual con el personal especializado y con la experiencia necesaria en la materia y elaboración del presupuesto basado en resultados, motivo por el cual se llevó a cabo dicha contratación; señalamientos que confirman lo observado, sin que se desvirtúe que eran atribuciones distintas a las que deben desempeñarse por los servidores públicos del Tribunal.

En ese mismo sentido, cabe mencionar que en base al antecedente señalado en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03 referente a la fiscalización realizada en la cuenta pública 2018 del Tribunal de Justicia Administrativa y con lo aquí plasmado, se puede advertir que el sujeto fiscalizado consecutivamente contrata los servicios del proveedor con RFC DSC131011NN3 por el importe de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), para el ejercicio fiscal 2019 fue por \$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más los servicios adquiridos del proveedor con RFC SAVV681030GJ2 por \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional),

proveedor que también forma parte y trabaja con el proveedor con RFC DSC131011NN3, sumando el importe recurrente de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

De la revisión efectuada a la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias»; se detectó que no cuentan con un tabulador que regule los importes que le corresponde a cada trabajador, según el nivel de puesto, así mismo no se acredita el motivo, ni se remiten evidencias de la(s) actividad(es) extraordinaria(s) por la(s) cual(es) fueron acreedores a recibir este beneficio; cabe señalar que en el oficio de respuesta TJAN-ADM/110/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, numeral 3.3. se menciona que fue aprobado el pago de la prestación en el Acta de Sesión Extraordinaria SE-01/2019 de fecha 08 de enero de 2019 en el punto III inciso a) celebrada por el Pleno; sin embargo, su aprobación fue el importe presupuestal con que contaría la partida, sin que ahí se refleje bajo que esquema y normativa serían otorgadas dichas compensaciones a cada trabajador, por un importe de \$1,683,306.04 (un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos 04/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

PAGOS DE COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS SIN TABULADOR		
Fecha	Póliza	Importe \$
14/10/2019	C00283	356,140.51
14/10/2019	C00284	39,752.00
14/10/2019	C00285	24,934.00
30/10/2019	C00298	39,752.00
30/10/2019	C00299	356,140.51
30/10/2019	C00300	24,934.00
13/12/2019	C00366	356,140.51
13/12/2019	C00367	39,752.00
13/12/2019	C00368	24,934.00
13/12/2019	C00414	356,140.51
13/12/2019	C00415	39,752.00
13/12/2019	C00416	24,934.00
Total		1,683,306.04

FUENTE: Auxiliar de la cuenta «13402 Compensaciones Extraordinarias» nómina del mes de octubre y diciembre de 2019, pólizas de registro, comprobantes fiscales y dispersiones bancarias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019; 95, párrafo primero, 96, fracción VI, 101, fracciones VII y XII y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, III y X, 12, fracción II, 16, fracción IX y 31, fracciones IV, VI, VII y XIV del Reglamento Interior de Justicia Administrativa de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,683,306.04 (un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; magistrada; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que corresponde a esta observación el ente fiscalizador señala que de la revisión efectuada a la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias»; se detectó que no cuentan con un tabulador que regule los importes que le corresponde a cada trabajador, según el nivel de puesto, así mismo no se acredita el motivo, ni se remiten evidencias de la(s) actividad(es) extraordinaria(s) por la(s) cual(es) fueron acreedores a recibir este beneficio; cabe señalar que en el oficio de respuesta TJAN-ADM/110/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, numeral 3.3. se menciona que fue aprobado el pago de la prestación en el Acta de Sesión Extraordinaria SE-01/2019 de fecha 08 de enero de 2019 en el punto III inciso a) celebrada por el Pleno; sin embargo, su aprobación fue el importe presupuestal con que contaría la partida, sin que ahí se refleje bajo que esquema y normativa serían otorgadas dichas compensaciones a cada trabajador, por un importe de \$1,683,306.04 (un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos 04/100 moneda nacional).

En atención a la presente observación, me permito adjuntar oficio número TJAN-ADM/005/2021, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración de este Tribunal, mediante el cual adjunta aclaración respecto de la presente observación.

Asimismo, se adjunta oficio número TJAN/PC/02/2021, suscrito por la Magistrada Y... C... R... R..., mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la presente observación.

1.- Se adjunta Oficio número TJAN-ADM/005/2021, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Relacionado y anexo al resultado 1 observación 1.

2.- Se adjunta oficio número TJAN/PC/02/2021, suscrito por la Magistrada Y... C... R... R..., mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la presente observación. El oficio se identifica en el Resultado 1 Observación 1 del presente oficio.

Con relación al oficio TJAN/PC/02/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Lic. Y... C... R... R... Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que respecta a dicha observación, es atinado decir que, como lo señala el ente fiscalizador, en el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve sí fue considerado el rubro de “compensaciones extraordinarias”, al cual le fue asignado el recurso que en dicha observación se alude.

Sin embargo, eso no quiere decir que este Tribunal haya sido omiso en cuanto a la elaboración de un tabulador para el pago de tales conceptos, porque, lo que en realidad sucedió, es que, producto de un error, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil diecinueve se identificó incorrectamente a las compensaciones, pues, si bien se aprobaron como “extraordinarios”, lo cierto

es que se trató de “compensaciones ordinarias”, ya que esas compensaciones en realidad referían a actividades igualmente ordinarias de parte del personal de este órgano jurisdiccional, concepto respecto del cual sí se cuenta con un tabulador para el pago de esa prestación.

Esto es, el Pleno del Tribunal, producto de un error, incorrectamente aprobó lo referente al rubro de las “compensaciones” como si fuesen de tipo “extraordinarios”, cuando son relativas a la retribución de actividades ordinarias y, por tal motivo, tienen el carácter de “compensaciones ordinarias”, de ahí que los registros contables sucesivos hayan sido igualmente incorrectos, porque el instrumento en el cual se apoyan contiene tal defecto.

Así, atendiendo al error de identificación en que se incurrió por parte de quien elaboró el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año dos mil diecinueve, el cual, dicho sea de paso, no fue detectado en forma oportuna por quienes finalmente lo aprobamos, relativo a la incorrecta identificación de las “compensaciones extraordinarias” cuando lo correcto era “compensaciones ordinarias”, ello quiere decir que no se incurre en la inconsistencia que se apunta en la observación que nos ocupa, puesto que sí existe el Tabulador para el pago de las “compensaciones ordinarias”, y, en su lugar, lo que se pone de relieve es el antedicho error en que incurrió el Pleno al aprobar tal partida.

No obstante, los pagos efectuados por concepto de compensaciones a favor de los servidores públicos de este Tribunal debieron hacerse de acuerdo con el Tabulador de Compensaciones Ordinarias, siendo que el único error o inconsistencia estriba en la incorrecta identificación en cuanto al tipo de compensación que se pagó, que, si bien en el presupuesto en comento se trataron como extraordinarias, realmente eran ordinarias, por lo cual fueron registrados en la partida respectiva.

En conclusión, con la presente aclaración se tiene por desvirtuada la observación relativa, al igual que pone de manifiesto que los registros contables son correctos, y, en su caso, el defecto radica en el error involuntario en que se incurrió al aprobar las correspondientes partidas de Presupuesto de Egresos del Tribunal para el año dos mil diecinueve, donde se tuvo por “compensaciones extraordinarias” las que en realidad eran “compensaciones ordinarias”.

Con relación al oficio TJAN-ADM/005/2021 de fecha 07 de enero de 2021, firmado por el C.P.A. H... S... L... Jefe del Departamento de Administración.

Al respecto, me permito manifestar a este ente fiscalizador lo siguiente:

De la revisión efectuada a la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias (sic); mediante el cual se observa que no existe tabulador de salarios que regule los importes que le corresponde a cada trabajador, según el nivel de puesto, se hace la aclaración que dichas compensaciones no corresponden a actividades extraordinarias, sino a actividades ordinarias, sin embargo se advirtió que el registro contable se realizó en esos términos, toda vez que así quedó establecido desde la aprobación del presupuesto por parte del pleno, mediante acta de sesión extraordinaria SE-01/2019, de fecha 8 de enero de 2019, y quedo (sic) plasmado en el clasificador del gasto sometido a aprobación del pleno, y en el registro del presupuesto en la póliza P00001 de fecha 01 de enero del 2019 donde se dan de alta las partidas presupuestales.

En virtud de lo anterior, se aclara que si se cuenta con el tabulador que regula los importes que le corresponden a cada trabajador, mismo que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de enero de 2019, identificado a foja 39 de los documentos certificados que se adjuntan como anexo a la presente respuesta, en el cual se establece el importe de mínimos y máximos que se cubren a cada trabajador.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo que podemos concluir que el error de la partida afectada, emana desde la aprobación del presupuesto, porque así quedo (sic) aprobado, motivo por el cual los registros se realizaron a la partida 13402.

Que, aunado a lo anterior, solicito sean considerados los argumentos vertidos en la presente respuesta, no sea considerada como una falta en razón de que no existió afectación alguna a la hacienda pública estatal, ni al erario público, toda vez que los recursos fueron ejercidos y aplicados para el pago de compensaciones ordinarias del personal del Tribunal, en términos del tabulador de compensaciones antes referido, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Tribunal.

Así mismo aclaro que no debe considerarse como un desvío de recursos ni como una afectación a la hacienda pública ya que solo es un error contable del registro de una partida de gasto, por lo que debe de considerarse una falta no grave tal y como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 85 fracción III.

Solicito se tenga por solventada la presente observación.

Con relación al oficio TJAN-P-016/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En lo que respecta a la observación Resultado Núm. 11 observación Núm.1.AF.19.EA.03 le informo que los montos observados se refieren a compensaciones ordinarias las cuales por un error en el registro contable se afecto (sic) la partida denominada Compensaciones Extraordinarias, para esto le hacemos llegar d (sic) forma certificada los resúmenes de nomina (sic) correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre y con esto demostrar que son los mismos montos cada quincena, presento cuadro demostrativo:

Fecha	Póliza	Importe \$
13/11/2019	C00314	356,140.51
13/11/2019	C00315	39,752.00
13/11/2019	C00316	24,934.00
29/11/2019	C00324	356,140.51
29/11/2019	C00325	39,752.00
29/11/2019	C00326	24,934.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclara la parte observada en cuanto a que no se contaba con un tabulador que regulara los importes que le correspondían a cada trabajador al reflejarse éste en el folio marcado como 39 de la certificación realizada el 08 de enero de 2021 del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria SE-01/2019 de Enero 08/2019; sin embargo aún y cuando dentro de sus argumentos se señala que fue un error de registro desde la aprobación del Presupuesto de Egresos con la evidencia documental remitida (póliza P00001 del 01 de enero de 2019 y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria SE-01/2019 de Enero 08/2019), no se desvirtúan dichos señalamientos; toda vez que en los folios 19, 24 y 30 del Acta, ya antes mencionada; se advierte la autorización para la partida «13401 Compensaciones Ordinarias» por un importe de \$147,837.60 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional y para la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias» un importe de \$10,712,556.24 (diez millones setecientos doce mil quinientos cincuenta y seis pesos 24/100 moneda nacional), por lo que ya se cuenta con presupuesto para Compensaciones Ordinarias y según lo señalado en los argumentos se tendrían dos partidas por el mismo concepto, situación de igual forma irregular.

No obstante, lo anterior subsiste lo observado en cuanto a que no se aclara cual fue el motivo, ni se remiten evidencias de la(s) actividad(es) extraordinaria(s) por la(s) cual(es) fueron acreedores a recibir la compensación extraordinaria por el importe \$1,683,306.04 (un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos 04/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.19.EA.03

De la verificación a la instalación del Comité de Adquisiciones que debe de integrarse en cada ente público; se detectó la siguiente irregularidad:

1. Mediante la solicitud número ASEN/AF/EA.03/SI-01/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 en el numeral 5.5 se solicitó información referente a las adquisiciones (Acta de integración del Comité, Actas celebradas por el Comité y los Contratos o Convenios de bienes o servicios); y mediante el oficio TJAN/ADM/029/2020 del 25 de marzo de 2020, se señala que «*No se creó Comité de Adquisiciones por lo tanto no se presentó acta de creación*», por lo que con el oficio ASEN/AF/EA.03/SDC-01/2020 del 07 de octubre de 2020 en el numeral 1.1. se solicitó el oficio de excepción, acta de pleno o documento expedido donde se establezca la justificación de no contar con un Comité de Adquisiciones a lo que con el oficio TJAN-ADM/110/2020 del 16 de octubre de 2020, se nos remite el Acta SE-02/2018 del 09 de enero de 2018 donde se aprueba la desinstalación del Comité de Adquisiciones y se le instruye a la jefa de departamento a efecto de que solicite al Órgano de Control Interno la autorización para la desinstalación del Comité de Adquisiciones; sin embargo, no se acredita contar con dicha autorización de la autoridad competente conforme lo estipula la normativa aplicable y el acta en mención.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción III y párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracción X y 31, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; acuerdo del punto III, inciso E) referente a la desinstalación del Comité de Adquisiciones del Tribunal del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria SE-02/2018 del 09 de enero de 2018 celebrada por el Pleno, Se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio TJAN-P-002/2021 de fecha 11 de enero de 2021, firmado por la Mtra. I... C... C... H... Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Finalmente, en atención a la presente observación, mediante el cual el ente fiscalizador refiere que “De la verificación a la instalación del Comité de Adquisiciones que debe de integrarse en cada ente público, se detectó la siguiente irregularidad: (sic)

1.-Mediante solicitud número ASEN/AF/EA.03/SI-01/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, en el numeral 5.5 se solicitó información referente a las adquisiciones (acta de integración del comité, Actas celebradas por el Comité y los contratos o convenios de bienes o servicios y mediante oficio TJAN/ADM/029/2020, del 25 de marzo de 2020, se señala que no se creó Comité de Adquisiciones por lo tanto no se presentó acta de creación., se solicitó el oficio de excepción acta de Pleno o documento expedido donde se establezca la justificación de no contar con un Comité de Adquisiciones, y se remitió Acta SE.02/2018, donde se aprueba la desinstalación del Comité de Adquisiciones y se le instruye a la Jefa del Departamento a efecto de que solicite al Órgano Interno de Control Interno la autorización para desinstalación del Comité, sin embargo no se acredita contar con dicha autorización.

En atención a la presente observación, se adjunta escrito presentado por la Mtra. D... M... R... M..., en su carácter de ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, en el cual adjunta escrito dirigido al L.C. S... C... C..., Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual realiza manifestaciones respecto de la presente observación, asimismo adjunta los anexos que solventan la presente información.

Se adjunta escrito suscrito por la Mtra. D... M... R... M..., ex Jefa de Departamento de Administración del Tribunal, de fecha 7 de enero de 2021 y recibido en este Tribunal el día 11 de enero del presente. El oficio de respuesta se identifica en la carpeta número 2.

Con relación al oficio de fecha 07 de enero de 2021, firmado por la Mtra. D... M... R... M... ex Jefa del Departamento de Administración.

El Contralor Interno del Tribunal, con fecha 12 de enero de 2018 y con base en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; emitió Autorización de la excepción para contar con un Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, fundándose en la naturaleza del órgano jurisdiccional, aunado a que los montos –magnitud- de las operaciones que pudieran implicar adquisiciones de bienes y/o servicios, no hacen necesaria la instalación del referido Comité, tal aseveración se encuentra dentro de la respuesta del “Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03.” de la auditoría (sic) de gestión financiera del ejercicio fiscal 2018 efectuada por la responsable.

En razón de lo anterior le señalo a la autoridad fiscalizadora el lugar en donde se encuentra el oficio mediante el cual el órgano de control interno autoriza la desinstalación del comité de adquisiciones, luego entonces, es que debe dejarse sin efectos la presunción realizada por la autoridad.

Atribuciones reglamentarias:

CAPÍTULO SEXTO

Del departamento de administración

Artículo 31.- El Titular...

De lo anterior se deduce, que la autoridad fiscalizadora debe entender y ser objetiva en sus determinaciones para no excederse en el ejercicio de sus facultades de comprobación, debido que pretende imponer responsabilidades que no corresponden al ámbito legal de mis facultades

normativas, al determinar presuntas responsabilidades hacia la de la voz situación que resulta ilegal, toda vez, que no corresponden a la esfera de mis extintas obligaciones normativas.

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

“Escrito en el que se desvirtúan los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1990, deben realizarse.- El precepto en cita establece dentro del procedimiento de fiscalización la oportunidad para el visitado de aportar después de la última acta parcial: documentos, libros y registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubiesen consignado. Ahora bien, si dichas pruebas son acompañadas de un escrito en donde se relacionan con los hechos que se pretenden desvirtuar, expresándose los razonamientos lógico-jurídico correspondientes, la autoridad está obligada a considerarlo íntegramente con las pruebas que se acompañan, dada la importancia que la propia ley otorga, pues de no llegarse a desvirtuar los hechos consignados, éstos se tendrán por consentidos, atento a la disposición contenida en el propio artículo, lo cual trasciende para los efectos de la liquidación final.”

Juicio Atrayente No. 376/92/759/92.- Resuelto en sesión de 23 de marzo de 1994, por mayoría de 5 votos a favor y 3 en contra.- Magistrada Ponente: S... E... D... V....- secretaria: Lic. M.... C... M... G....

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 336/2013, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, estableció la forma en que habrá de abordarse el Control Difuso en el Juicio Contencioso-Administrativo, razonamiento que dio origen a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, cuyo rubro y texto es el siguiente:

2006186. 2a./J. 16/2014 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 984.

Control Difuso su Ejercicio en el Juicio Contencioso. Si bien es cierto que, acorde con los artículos 10. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades jurisdiccionales ordinarias, para hacer respetar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, pueden inaplicar leyes secundarias, lo que constituye un control difuso de su constitucionalidad y convencionalidad, también lo es que subsiste el control concentrado de constitucionalidad y convencionalidad de leyes, cuya competencia corresponde en exclusiva al Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. La diferencia entre ambos medios de control (concentrado y difuso), estriba en que, en el primero, la competencia específica de los órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de su ejercicio es precisamente el análisis de constitucionalidad y convencionalidad de leyes, por tanto, la controversia consiste en determinar si la disposición de carácter general impugnada expresamente es o no contraria a la Constitución y a los tratados internacionales, existiendo la obligación de analizar los argumentos que al respecto se aduzcan por las partes; en cambio, en el segundo (control difuso) el tema de inconstitucionalidad o inconvencionalidad no integra la litis, pues ésta se limita a la materia de legalidad y, por ello, el juzgador por razón de su función, prescindiendo de todo argumento de las partes, puede desaplicar la norma. Ahora bien, en el juicio contencioso administrativo, la competencia específica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en materia de legalidad y, por razón de su función jurisdiccional, este tribunal puede ejercer control difuso; sin embargo, si el actor formula conceptos de nulidad expresos, solicitando al tribunal administrativo el ejercicio del control difuso respecto de determinada norma, de existir coincidencia entre lo expresado en el concepto de nulidad y el criterio del tribunal, éste puede inaplicar la disposición respectiva, expresando las razones jurídicas de su decisión, pero si considera que la norma no tiene méritos para ser inaplicada, bastará con que mencione que no advirtió violación alguna de derechos humanos, para que se estime que realizó el control difuso y respetó el principio de exhaustividad que rige el dictado de sus sentencias, sin que sea necesario que desarrolle una justificación jurídica exhaustiva en ese sentido, dando respuesta a los argumentos del actor, pues además de que el control difuso no forma parte de su litis natural, obligarlo a realizar el estudio respectivo convierte este control en concentrado o directo, y transforma la competencia genérica del tribunal administrativo en competencia específica. Así, si en el juicio de amparo se aduce la omisión de estudio del concepto de nulidad relativo al ejercicio de control difuso del tribunal ordinario, el juzgador debe declarar ineficaces los conceptos de violación respectivos, pues aun cuando sea cierto que la Sala responsable fue omisa, tal proceder no amerita que se conceda el amparo para que se dicte un nuevo fallo en el que se ocupe de dar respuesta a ese tema, debido a que el Poder Judicial de la Federación tiene competencia primigenia respecto del control de constitucionalidad de normas generales y, por ello, puede abordar su estudio al dictar sentencia. Si, además, en la demanda de amparo se aduce como concepto de violación la inconstitucionalidad o inconventionalidad de la ley, el juzgador sopesará declarar inoperantes los conceptos de violación relacionados con el control difuso y analizar los conceptos de violación enderezados a combatir la constitucionalidad y convencionalidad del precepto en el sistema concentrado.

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. cinco votos de los Ministros S... A... V... H..., A... P... D..., J... F... F... G... S..., M... B... L... R... y L... M... A... M.... Ponente: M... B... L... R... Secretaria: G... M... O... B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.10.1 A (10a.), de rubro: "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Está obligado a efectuar el Control Difuso de Constitucionalidad y de Convencionalidad.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Tomo 2, agosto de 2012, página 2016, y el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del (sic) Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

Se anexa:

Copia certificada del oficio TJAN/SGA/330/2020 del 23 de diciembre de 2020.

Copia certificada de oficio de fecha 07 de enero de 2021 signado por la Mtra. D... M... R... M... dirigido Mtra. J... O... A... B...

Copia simple del oficio número TJAN-ADM/001/2021 de fecha 04 de enero de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se aclara ni remite documentación que demuestre que se atendió la instrucción del pleno de solicitarle al Órgano de Control Interno la autorización para la desinstalación del Comité de Adquisiciones, ni se presentó la autorización de la autoridad

competente, según lo señalado en el Acuerdo para el desahogo del Punto III, inciso E) del orden del día Acta SE-02/2018 del 09 de enero de 2018.

Respecto de lo que se señala en el argumento «*En razón de lo anterior le señalo a la autoridad fiscalizadora el lugar en donde se encuentra el oficio mediante el cual el órgano de control interno autoriza la desinstalación del comité de adquisiciones...*», cabe puntualizar que en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit se señala «*Los sujetos fiscalizables tendrán la obligación de conservar en su poder durante cinco años, los libros, registros de contabilidad y la información financiera correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de la cuenta de la hacienda pública...*».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	89,915.89
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,552.00
Total	92,467.89

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,004,813.76	0.00	526,866.59	2,477,947.17
Total	3,004,813.76	0.00	526,866.59	2,477,947.17

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	11	1	10	0	7	3
Total	11	1	10	0	7	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2019, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como

cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$13,008,734.24 (trece millones ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), que representa el 41.2% de los \$31,548,533.33 (treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2019.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal de Justicia Administrativa, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$92,467.89 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,477,947.17 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 17/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.